

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

Remate
10 de Junio 2021
8:00 am.
Vehículo.

DATOS PARA RADICACIÓN

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

Grupo/Ciase de Proceso: EJECUTIVO

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

INVERGRUPO S.A.

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ 52150143 99603

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

ALICERIS MARCELINE LLANOS VEGA 57 702198

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

051-2008-01526-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400305120080152600

Firma Apoderado



Radicado



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO).
E. S. D.

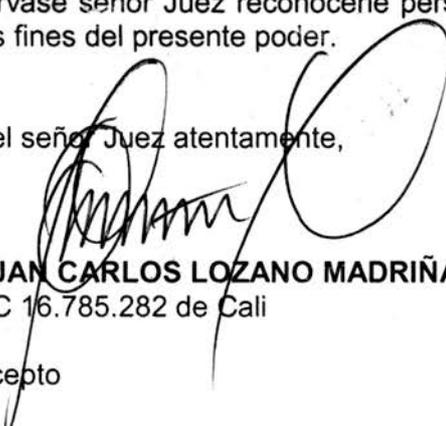
Crédito Especializado en Vehículos y Seguros
NIT. 805.019.168-2

JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. 16.785.282 de Cali, obrando en este acto como gerente general y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **INVERGRUPO S.A.**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. 79.328.835 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio con T.P No. 102189 del C.S.J., para que en nombre y representación de **INVERGRUPO S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía, que reglamente el Título XXVII del C.P.C., en contra de los(él) Señor(a) **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA** mayor(s) de edad y vecino(s) de Bogotá, con el fin de obtener el recaudo de las sumas de dinero por concepto de capital e intereses representadas en el Pagaré No. 6290 de Junio 29 de 2007 que nuestro apoderado aportará con la demanda junto con la garantía prenda que lo garantiza.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses de **INVERGRUPO S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez atentamente,



JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
CC 16.785.282 de Cali

Acepto



GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS
CC. 79.328.835 de Bogotá
T.P. 102189 del C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Cali, Colombia, 08 MAY 2008
 ante mí Ma. MERCEDES LALINDE OSPINA
 Notaria 15 de Cali Compareció Suán
Carlos Lozano Madrián
 a quien identifiqué con C.C. No. 16785282
 expedida en Cali y manifestó que el
 anterior documento es cierto y verdadero y que
 la firma y la huella que aparecen son suyas.

EL COMPARECIENTE




Ma. MERCEDES LALINDE O
 Notaria Quince de Cali

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a 25 AGO. 2008 present. 0
 en la Notaria Décima, cuyo titular es SERGIO FRANCO LEON
Castano Ernesto Guerrero Rojas
 Con cédula No. 79328835 y TP# 102189
 Expedida en Bogotá y dijo que
 el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y
 letra, En consecuencia se firma



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE INVERGRUPO S.A. VS.
ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA**

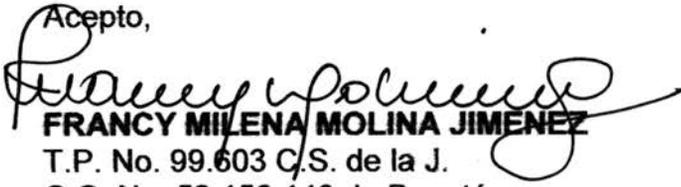
GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.835 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 102.189 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERGRUPO S.A.**, conforme al poder conferido por el Dr. **JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.785.282 de Cali, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de **INVERGRUPO S.A.** obrando en la calidad citada y facultado para tal efecto **SUSTITUYO EL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **INVERGRUPO S.A.** inicie, adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que por capital, intereses y demás adendas legales que le son adeudadas de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestas por la apoderada en la respectiva demanda y que corresponden a la obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. **6290** con garantía prendaria a favor de la entidad.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

Atentamente,


GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS
C.C. 79.328.835 de Bogotá
T.P. 102.189 del C.S de la J.

Acepto,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
T.P. No. 99.603 C.S. de la J.
C.C. No. 52.150.143 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a **25 AGO. 2008** se present.

en la Notaria Décima, cuyo titular es SERGIO FRANCO LEON

Castano, Ernesto Cuervo
Boja

Con cédula No. 79.378.835 y TP. # 102184

Expedida en Bogotá y dijo

que el anterior documento es cierto y que la firma es de su puño y

letra, En constancia se firma



INVERGRUPO S.A.

VALOR: \$18.550.000,00

PAGARE No. 6290

Yo, (nosotros) ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA, identificado (a) (s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s) y domiciliado (s) como allí se indica, obrando en mi (nuestro) propio nombre e interés, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de INVERGRUPO S.A. en su domicilio principal en Santiago de Cali, la suma de Diez y Ocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/C (\$18.550.000,00) Moneda Legal, que he (mos) recibido a título de mutuo comercial con interés. Esta suma me (nos) obligo (amos) a pagarla a INVERGRUPO S.A o a quien en el futuro represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: Cuarenta y Ocho (48) cuotas, modalidad Mes Vencido, por valor de Quinientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Ocho Pesos con Cuarenta y Cuatro centavos M/C (\$562.508,44) cada una. La primera cuota vence el día 29/10/07, la segunda cuota vence el día 29/08/07 y así sucesivamente cada mes hasta el pago total del Pagaré a su vencimiento final. Durante el plazo me (nos) obligo (amos) a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa nominal del (19.80 %) A.M.V. (Anual Mes Vencido) equivalente al 21.70 % efectiva anual. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente título será la ciudad de Bogotá

En el evento en que por disposición legal o reglamentaria de las entidades de vigilancia monetarias, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagaré, facultamos al acreedor para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me (nos) obligo (amos) a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones y por el tiempo que falte para el vencimiento del pagaré. En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho la acreedora, me (nos) obligo (amos) a pagar la tasa máxima de interés moratorio autorizada por la ley, certificada por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria correspondiente, vigente en la fecha de pago de los intereses, expresada en términos efectivos anuales y que aparezcan publicados en los medios de información permitidos por la ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de mí (nuestro) cargo, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y los costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F superior a (1) un punto porcentual anual con relación al existente en la fecha de iniciación de este documento, según certificación oficial, INVERGRUPO S.A. se reserva el derecho de reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicho incremento. SANCION POR PREPAGO. En el evento que el (los) deudor (es) ejerza (n) la facultad de prepagar la obligación contenida en el mismo, INVERGRUPO S.A., podrá exigir a título de sanción un dos por ciento (2%) del capital prepago. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo, sanción por mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de una o más cuotas de capital o interés señalados ; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor (es) o su (s) fiador (es) para con INVERGRUPO S.A. c) Si los bienes propiedad de el (los) deudor (es) o su (s) fiador (es) son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor (es) o su (s) fiador (es). e) Si el (los) deudor (es) o sus fiador (es) fuesen admitidos o sometidos a proceso concordatorio, liquidación forzosa administrativa, convoquen a concurso de acreedores o hagan cesión de bienes a los

acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de el (los) deudor (es) o sus fiador (es) y a favor de la acreedora fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen del valor de tal forma que se desmejore la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor (es) o su (s) fiador (es) dejare (n) de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor (es) o sus fiador (es) enajenare (n) sin autorización de la acreedora los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen. i) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a INVERGRUPO S.A., o quien represente u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre mi (nuestro) comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras, o a cualquier otra entidad autorizada para tal efecto. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARE: Autorizo (amos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio, de forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El número del pagaré queda abierto para asignar e imprimir libremente por el acreedor o legítimo tenedor del título b) Los espacios reservados a Valor, con el monto desembolsado c) Los espacios a la forma de pago de la obligación, con el número de cuotas y el valor de éstas conforme a lo estipulado en el documento que contiene las condiciones de financiación y/o plan de pagos generado por Invergrupo S.A. al aprobarme (nos) el crédito d) Los espacios reservados a la fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota con las fechas establecidas para dichos pagos en el documento que contiene las condiciones financiación y/o plan de pagos generado por Invergrupo S.A. al aprobarme el crédito e) El espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad en la cual se haya efectuado el desembolso del crédito.

Se firma en Bogotá, el 20/06/07

DEUDOR

FIRMA *Arquíris Jaqueline Llanos Vega*
ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA
C.C. 57.302.198 de Pivijay(Magdalena)



NOMBRE _____

IDENTIFICACION _____

DIRECCION _____

TELEFONO _____

CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S)
Y HUELLA (S) DE ESTE
DOCUMENTO SE FIRMAN
EN PRESENCIA DE

Nombre Pilar Castro
C.C. No. 51957.378
Invergrupo S.A.

57.302.198

ARCIERIS JAQUELINELLANOS V

Pagare :

6290

Pignoracion :SPR382

Poliza

Nro :

Valor :

18.550.000,00

Descripcion 23

Valor :

Taza Nominal :

19.80

Marca :

03

Modelo : 18

Fecha de Desembolso:

29-06-2007

Vendedor :

PILAR SOCORROCALVO
ROM

Corredor :

Asesor

SANDRA
JULIETHDELGADILLO MAR

Seguro de Vehiculo

Nro. Cuota	Fecha	Capital	Interes	Cuota	Saldo	Capital	Interes	Cuota	Saldo	Seguro Vida	Total Cuota
1	29-07-2007	256.433,44	306.075,00	582.508,44	18.550.000,00					9.302,00	591.810,44
2	29-08-2007	260.664,59	301.843,85	562.508,44	18.293.566,56					9.302,00	571.810,44
3	29-09-2007	264.965,56	297.542,88	562.508,44	18.032.901,97					9.302,00	571.810,44
4	29-10-2007	269.337,49	293.170,95	562.508,44	17.767.936,41					9.302,00	571.810,44
5	29-11-2007	273.781,56	288.726,88	562.508,44	17.498.598,92					9.302,00	571.810,44
6	29-12-2007	278.298,95	284.209,49	562.508,44	17.224.817,36					9.302,00	571.810,44
7	29-01-2008	282.890,89	279.617,55	562.508,44	16.946.518,41					9.302,00	571.810,44
8	29-02-2008	287.558,59	274.949,85	562.508,44	16.663.627,52					9.302,00	571.810,44
9	29-03-2008	292.303,30	270.205,14	562.508,44	16.376.068,93					9.302,00	571.810,44
10	29-04-2008	297.126,31	265.382,13	562.508,44	16.083.765,63					9.302,00	571.810,44
11	29-05-2008	302.028,89	260.479,55	562.508,44	15.786.639,32					9.302,00	571.810,44
12	29-06-2008	307.012,37	255.496,07	562.508,44	15.484.610,43					9.302,00	571.810,44
13	29-07-2008	312.078,07	250.430,37	562.508,44	15.177.598,06					9.302,00	571.810,44
14	29-08-2008	317.227,36	245.281,08	562.508,44	14.865.519,99					9.302,00	571.810,44
15	29-09-2008	322.461,61	240.046,83	562.508,44	14.548.292,63					9.302,00	571.810,44
16	29-10-2008	327.782,23	234.726,21	562.508,44	14.225.831,02					9.302,00	571.810,44
17	29-11-2008	333.190,63	229.317,81	562.508,44	13.898.048,79					9.302,00	571.810,44
18	29-12-2008	338.688,28	223.820,16	562.508,44	13.564.858,16					9.302,00	571.810,44
19	29-01-2009	344.276,64	218.231,80	562.508,44	13.226.169,88					9.302,00	571.810,44
20	28-02-2009	349.957,20	212.551,24	562.508,44	12.881.893,24					9.302,00	571.810,44
21	29-03-2009	355.731,50	206.776,94	562.508,44	12.531.936,04					9.302,00	571.810,44
22	29-04-2009	361.601,07	200.907,37	562.508,44	12.176.204,54					9.302,00	571.810,44
23	29-05-2009	367.567,48	194.940,96	562.508,44	11.814.603,47					9.302,00	571.810,44
24	29-06-2009	373.632,35	188.876,09	562.508,44	11.447.035,99					9.302,00	571.810,44
25	29-07-2009	379.797,28	182.711,16	562.508,44	11.073.403,64					9.302,00	571.810,44
26	29-08-2009	386.063,94	176.444,50	562.508,44	10.693.606,36					9.302,00	571.810,44
27	29-09-2009	392.433,99	170.074,45	562.508,44	10.307.542,42					9.302,00	571.810,44
28	29-10-2009	398.909,15	163.599,29	562.508,44	9.915.108,43					9.302,00	571.810,44
29	29-11-2009	405.491,15	157.017,29	562.508,44	9.516.199,28					9.302,00	571.810,44
30	29-12-2009	412.181,76	150.326,68	562.508,44	9.110.708,13					9.302,00	571.810,44
31	29-01-2010	418.982,75	143.525,69	562.508,44	8.698.526,37					9.302,00	571.810,44
32	28-02-2010	425.895,97	136.612,47	562.508,44	8.279.543,62					9.302,00	571.810,44
33	29-03-2010	432.923,25	129.585,19	562.508,44	7.853.647,65					9.302,00	571.810,44
34	29-04-2010	440.066,49	122.441,95	562.508,44	7.420.724,40					9.302,00	571.810,44
35	29-05-2010	447.327,58	115.180,86	562.508,44	6.980.657,91					9.302,00	571.810,44
36	29-06-2010	454.708,49	107.799,95	562.508,44	6.533.330,33					9.302,00	571.810,44
37	29-07-2010	462.211,18	100.297,26	562.508,44	6.078.621,84					9.302,00	571.810,44
38	29-08-2010	469.837,66	92.670,78	562.508,44	5.616.410,66					9.302,00	571.810,44
39	29-09-2010	477.589,99	84.918,45	562.508,44	5.146.573,00					9.302,00	571.810,44
40	29-10-2010	485.470,22	77.038,22	562.508,44	4.668.983,01					9.302,00	571.810,44
41	29-11-2010	493.480,48	69.027,96	562.508,44	4.183.512,79					9.302,00	571.810,44
42	29-12-2010	501.622,91	60.885,53	562.508,44	3.690.032,31					9.302,00	571.810,44
43	29-01-2011	509.899,68	52.608,76	562.508,44	3.188.409,40					9.302,00	571.810,44
44	28-02-2011	518.313,03	44.195,41	562.508,44	2.678.509,72					9.302,00	571.810,44
45	29-03-2011	526.865,19	35.643,25	562.508,44	2.160.196,69					9.302,00	571.810,44
46	29-04-2011	535.558,47	26.949,97	562.508,44	1.633.331,50					9.302,00	571.810,44
47	29-05-2011	544.395,19	18.113,25	562.508,44	1.097.773,03					9.302,00	571.810,44
48	29-06-2011	553.377,84	9.130,73	562.508,57	553.377,84					9.302,00	571.810,57

INVERGRUPO S.A.
NIT. 805.019.168-2

BOGOTA(Cundinamarca)/6290

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos MARITZA ESPERANZA AYALA SANCHEZ , mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.631.940 de Bogotá, quien en el presente documento obra en calidad de apoderada a través del poder especial constituido por escritura pública No. 01432 del tres de Junio de 2005, de la Notaria Quince del circulo de Cali, de la sociedad INVERGRUPO S.A. constituida por Escritura Pública No. 512 del 15 de febrero de 2.001 de la Notaría 13 de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante INVERGRUPO S.A., por una parte, y ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 57.302.198 de Pivijay(Magdalena) como aparece al pie de su(s) firma(s), obrando en nombre propio y quien(es) se denominará(n) EL DEUDOR PRENDARIO, por la otra, se ha celebrado el contrato de Prenda Abierta de Primer Grado sin tenencia del acreedor contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. CONSTITUCION.- EL DEUDOR PRENDARIO, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o en el futuro contraiga con INVERGRUPO S.A., constituye Prenda Abierta de Primer Grado a favor de INVERGRUPO S.A., reservándose la tenencia, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de gravamen anterior:

CLASE :	CAMIONETA	MODELO :	2007
TIPO:	PLATON	PLACA :	SPR-382
MARCA :	CHANA	MOTOR :	JL465Q5656ML9189
COLOR :	BLANCO	SERIE :	LSCBB13D17G002533
SERVICIO:	PUBLICO	CHASIS:	LSCBB13D17G002533
LINEA:	STAR SC1022BB13D		

SEGUNDA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- La prenda constituida garantiza a INVERGRUPO S.A el pago de las obligaciones de créditos anteriores, presentes y las que en un futuro contraiga EL DEUDOR PRENDARIO, a favor de INVERGRUPO S.A hasta por la suma de: VeintiSeis Millones Quinientos Mil Pesos M/C(\$26.500.000,00) moneda legal colombiana, por concepto de capital, más intereses, gastos, comisiones, costas, seguros, honorarios de abogado, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas, y en general, documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por EL DEUDOR PRENDARIO a favor de INVERGRUPO S.A., o en los que aquel figure como girador, aceptante u ordenante u otorgante o endosante o avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. TERCERA. UBICACION.- El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de BOGOTA D.C., en la siguiente dirección CR 69 21A 29SUR sitio del cual EL DEUDOR PRENDARIO es residente, sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país se requerirá autorización previa, escrita y expresa de INVERGRUPO S.A. CUARTA. DERECHO DE INSPECCION.- EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a INVERGRUPO S.A., o a la persona que esta designe, la inspección del vehículo dado a prenda, para cuyo efecto presentará el automotor en el sitio que le indique INVERGRUPO S.A., cada vez que éste así lo requiera. QUINTA. OTORGAMIENTO DE CREDITOS.- Por el hecho de celebrarse el presente contrato, INVERGRUPO S.A., no adquiere obligación alguna de otorgar a EL DEUDOR PRENDARIO créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento, todo en los términos del Artículo 1169 del Código del Comercio. SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR PRENDARIO. - Son obligaciones especiales de EL DEUDOR PRENDARIO : a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda. b) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costo las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado contra todo riesgo el vehículo materia del presente gravamen y a satisfacción de INVERGRUPO S.A., quedando autorizada esta última para renovar el seguro en caso de que EL DEUDOR PRENDARIO no lo

hiciere, constituyendo este documento título de cobro de las primas pagadas por INVERGRUPO S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que INVERGRUPO S.A., haga a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago el recibo que expida la compañía aseguradora o el corredor de seguros en su caso. SEPTIMA. CLAUSULA ACELERATORIA.- INVERGRUPO S.A. considera de plazo vencido todas las obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si fuere perseguido judicialmente el vehículo pignorado. b) Si se encontrase que el vehículo descrito en la cláusula primera estaba gravado con anterioridad a la fecha de la inscripción de el presente documento en la oficina de tránsito correspondiente. c) Si EL DEUDOR PRENDARIO incumple una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. d) En caso de presentarse cualquiera de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, que consten en los documentos de deuda. e) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro. OCTAVA. CESION.- EL DEUDOR PRENDARIO desde ahora acepta cualquier cesión o traspaso que INVERGRUPO S.A., o sus causahabientes hiciesen de la prenda con todas las consecuencias de ley. NOVENA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencido el cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad. DECIMA. RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa expresa y escrita de INVERGRUPO S.A., EL DEUDOR PRENDARIO no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda. UNDECIMA. GASTOS.- Los gastos de inscripción de la prenda en el registro competente, los de un certificado en los que conste su inscripción, pago de impuestos, los que se originan por el reconocimiento del documento por las partes ante Notario Público y los que cause su cancelación, correrán por cuenta de EL DEUDOR PRENDARIO. Este deberá presentar anualmente a INVERGRUPO S.A., el certificado de pago de los impuestos del vehículo, así como el certificado equivalente al permiso de Tránsito. DUODECIMA. TITULO EJECUTIVO. A INVERGRUPO S.A le será suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías que en su favor se constituyen por el presente instrumento, la presentación de los documentos en que consten las obligaciones cuyo pago se pretenda junto con el original o copia auténtica del presente documento. DECIMOTERCERA. AVISO.- En caso de acción judicial en la cual se persiga el vehículo pignorado por este documento o en caso de pérdida total o parcial del mismo, EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a dar aviso escrito de tal situación en el término de veinticuatro (24) horas a INVERGRUPO S.A., o a quien sus derechos represente, so pena de su responsabilidad penal y civil, todo sin perjuicio de la obligación de iniciar las acciones correspondientes a recuperar la posesión y defensa de la propiedad de vehículo pignorado.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, el

22 JUN. 2007

EL ACREEDOR PRENDARIO:

LOS DEUDORES PRENDARIOS:


MARITZA ESPERANZA AYALA SANCHEZ
CC. # 51.631.940 de Bogotá
Apoderada Especial
INVERGRUPO S.A.
NIT 805.019.168-2


ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA
CC. 57.302.198 de Pivijay (Magdalena)



**CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S)
Y HUELLA (S) DE ESTE
DOCUMENTO SE FIRMAN
EN PRESENCIA DE**


Nombre Pilar Cator
C.C. No. 51.957.378
Invergrupo S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: INVERGRUPO S.A.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL : AV 5 N 23 AN 41 OF 502
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AV 5 N 23 AN 41 OF 502
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 553976-4 FECHA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2001
DIRECCION ELECTRONICA : bmarin@invergrupo.com.co
DIRECCION WEB : www.invergrupo.com.co

CERTIFICA

NIT : 805019168-2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 512 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NRO. 1053 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PROINVERTIR S A

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 620 DEL 26 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 1483 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE PROINVERTIR S A . POR EL DE INVERGRUPO S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS					
DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 620	26/02/2001	NOTARIA TRECE DE CALI	05/03/2001	1483	IX
E.P. 3456	26/12/2001	NOTARIA CATORCE DE CALI	28/12/2001	8449	IX
E.P. 1516	25/06/2002	NOTARIA CATORCE DE CALI	25/07/2002	13583	IX
REGISTRO PARCIAL					
E.P. 397	14/02/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/02/2003	1254	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2051

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, DETERMINANTE DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LA COMPANIA, SE HALLA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: 1) INVERTIR EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, SEAN ESTAS DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL. 2) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES DE BANCOS Y ENTIDADES SIMILARES QUE SE COTICEN O NO EN LAS BOLSAS DE VALORES. 3) INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICION DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, CEDULAS, PAPELES DE INVERSION Y EN GENERAL, TODA CLASE DE PAPELES BURSATILES. 4) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, ARRENDAR O PERMUTAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y/O EXPLOTAR LOS MISMOS EN FORMA ADECUADA A SU NATURALEZA. 5) EXPORTAR E IMPORTAR YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. 6) PROMOCIONAR Y CONSTITUIR BAJO LA FORMA QUE CONVENGA CONSORCIOS Y ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O

EXTRANJERAS, QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A SU OBJETO SOCIAL. 7) REPRESENTAR Y AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y SER AGENTE COMERCIAL, CORREDOR O FACTOR. 8) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACTIVOS, CON EL PROPOSITO DE SUSTITUIR UNA INVERSION POR OTRA, DENTRO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. 9) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL, O ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. 10) SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA DECISION POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ADOPTADA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS EL 80% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS TITULOS DE CREDITO, RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA. C) TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. D) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CAMBIO Y MUTUO EN TODAS SUS FORMAS. E) CONSTITUIR SOCIEDADES Y HACERSE SOCIA EN ELLAS, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS, PUDIENDO CON UNA O MAS FORMAR UNA SOLA COMPANIA POR DECISION DE LOS ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. F) SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR Y MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPANIAS, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y, EN FIN, ENAJENAR TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO, AL CONTADO O PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES. H) ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. I) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTA CLAUSULA, LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES Y CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUEDAN DELEGADOS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE LE SENALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA: ENTRE OTRAS: A) ELEGIR MEDIANTE VOTACION Y EMPLEANDO EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL, TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE PERSONALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION. B) DESIGNAR AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACION. C) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL, DE LOS BIENES SOCIALES. D) DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN OTRA DE TIPO DIFERENTE. E) RESOLVER SOBRE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD O LA FUSION DE ESTA CON OTRA U OTRAS COMPANIAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 222 DE 1995. F) DECRETAR LA PRORROGA DE DURACION DE LA SOCIEDAD, O SU DISOLUCION ANTICIPADA. G) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, LA AMPLIACION O MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COMPANIA.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS AMBOS POR LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN ASAMBLEA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO PERO REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN ASAMBLEA.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SENALAR SU REMUNERACION Y FIJARLES LAS FUNCIONES QUE ADEMAS DE LAS LEGALES Y ESTATUTARIAS DEBEN DESEMPEÑAR. B) AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRABAJO CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A LOS OCHO (8) MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA CONTRATACION; D) DESIGNAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ESTUDIAR, PLANEAR, PROMOVER O EJECUTAR OPERACIONES O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DEL PAIS O EN EL EXTERIOR; I) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O DEL EXTERIOR. K) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE DELEGUE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES QUE LEGAL O ESTATUTARIAMENTE SEAN DELEGABLES EN CUALESQUIERA PERSONA PREVIAMENTE PARA TAL EFECTO; I) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO (38) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.



GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS, REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, EN JUICIO O FUERA DE EL. PARAGRAFO 1: EL GERENTE GENERAL TENDRA DO% (2) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. PARAGRAFO 2: PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL K) DEL ARTICULO 34 DE ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL DEBERA OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DESIGNACION Y REMOCION: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS POR ESTE ORGANISMO EN CUALQUIER TIEMPO. AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS HASTA TANTO SE DESIGNEN SUS REEMPLAZOS.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE SE CONSAGRAN EN LOS ESTATUTOS; B) EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS; C) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D)..., E)..., F)..., G)..., H)... I)..., J) CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES TENDIENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN UNA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A LOS CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACION; (i) CONTRATOS DE SEGUROS EN CUALQUIER RAMO; (ii) CONTRATO DE PRENDA CON O SIN TENENCIA O HIPOTECA EN LA QUE LA SOCIEDAD SEA LA ACREEDORA; (iii) MUTUO CUANDO LA SOCIEDAD SEA LA ACREEDORA; (iv) COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE SERVICIOS; (v) INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA, CUANDO SE DEBA CONSTITUIR MANDATARIO JUDICIAL PARA EL COBRO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LAS QUE LA SOCIEDAD SEA ACREEDORA. CUALQUIER OTRO CONTRATO DIRIGIDO A OBLIGAR DE CUALQUIER MANERA A LA SOCIEDAD DEBERA OBTENER PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO A LO SENALADO POR EL LITERAL (L) DEL ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 09 DE MARZO DE 2001
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 15 DE MARZO DE 2001 No. 1739 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL
JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER
C.C.16706677

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
C.C.16785282

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
SERGIO ALONSO GOEZ SIERRA
C.C.16584001

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 056 DEL 17 DE ENERO DE 2007
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 02 DE MAYO DE 2007 No. 4791 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
JUAN FELIPE CUEVAS MILLAN
C.C.16840290

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 013 DEL 02 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 02 DE MAYO DE 2007 No. 4790 DEL LIBRO IX

FUE(ON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER
C.C.16706677

SEGUNDO RENGLON
FERNANDO DE LIMA BOHMER
C.C.16634459

TERCER RENGLON
CARLOS MARIO RIVERA OSSA
C.C.16728231

CUARTO RENGLON
LUIS FELIPE GARCIA MEJIA
C.C.16820510

QUINTO RENGLON
SERGIO ALONSO GOEZ SIERRA
C.C.16584001

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
C.C.16785282

SEGUNDO RENGLON
FERNANDO DE FRANCISCO REYES
C.C.16676690

TERCER RENGLON
ALFONSO HOLGUIN BEPLAT
C.C.137223

CUARTO RENGLON
GUSTAVO ALONSO QUIJANO HERRERA
C.C.16773998

QUINTO RENGLON
JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ
C.C.16686556

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2004
ORIGEN: GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S. A.
INSCRIPCION: 10 DE JUNIO DE 2004 No. 6488 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CONSTANTINO CASTRO CATAÑO
C.C.16215812

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 011 DEL 01 DE MARZO DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE MARZO DE 2005 No. 3412 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.
NIT.890309421-5

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE MARZO DE 2005
ORIGEN: GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S. A.
INSCRIPCION: 23 DE MARZO DE 2005 No. 3413 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ANGELA MARIA DIAZ OSPINA
C.C.41936033

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$2,100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$2,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$2,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.553977-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERGRUPO S.A.
UBICADO EN: AV 5 N 23 AN 41 OF 502 DE CALI
FECHA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 2001
RENOVO : POR EL AÑO 2008

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008 HORA: 04:33:52

EL SECRETARIO



DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE INVERGRUPO
S.A. VS. ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C 52.150.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 99.603 del C.S de la J., obrando debidamente en mi calidad de apoderada judicial de INVERGRUPO S.A establecimiento financiero, con domicilio legalmente constituido, en ejercicio del poder conferido por el doctor JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá cilio principal en Cali, identificado con C.C 16.785.282 de Cali, por medio del presente escrito instauro demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA mayor de edad identificada con C.C.57.302.198 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, con base en el pagaré No. 6290.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en contra de ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA y a favor de INVERGRUPO S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1 Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$292.303** vencido desde el 29 de marzo de 2008.
- 2 Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$270.205,14** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de marzo de 2008.
- 3 Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$297.126,31** vencido desde el 29 de abril de 2008.
- 4 Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto ^{255.392} relacionado en el numeral 3 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$165.382,13** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de abril de 2008
- 5 Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$302.028,89** vencido desde el 29 de mayo de 2008.
6. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 5 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$260.479,55** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de mayo de 2008
7. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$307.012,37** vencido desde el 29 de junio de 2008.
8. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 7 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$255.496,07** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de junio de 2008
9. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$312.078,07** vencido desde el 29 de julio de 2008.
10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$250.430,37** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de julio de 2008
11. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$317.227,36** vencido desde el 29 de agosto de 2008.
12. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 11 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$245.281,08** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de agosto de 2008

CAPITAL INSOLUTO ACELERADO:

13. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.6290, equivalente a la suma de **\$10.307.542,42** correspondiente a la sumatoria de los saldos de capital de las cuotas a acelerar del 27 de septiembre de 2008 al 27 de Octubre de 2010.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 13 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

15. Por las costas y agencias que se ocasionen en este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de Junio de 2007, **ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA**, suscribió el pagaré No. 6290 a favor de la entidad financiera **INVERGRUPO S.A.**, por el cual se comprometió a pagar la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte (\$28.550.000)** mediante 48 cuotas mensuales y sucesivas, cada una por el valor indicado en el plan de amortización que hace parte del título valor y que se adjunta, siendo la primera cuota pagadera el **29 de Julio de 2007** y así sucesivamente los días 29 de cada uno de los periodos mensuales hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Para garantizar la obligación aquí mencionada **ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA** constituyó prenda abierta sin tenencia sobre el **VEHICULO CLASE CAMIONETA, SERVICIO PUBLICO, MARCA CHANA, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACA SPR-382**.

TERCERO: A pesar de los continuos requerimientos para que él deudor cancelara la obligación contenida en el pagaré aquí enunciado, este no se ha allanado a su cumplimiento, constituyéndose en mora desde el **29 de Marzo de 2008**.

CUARTO: El pagaré aquí mencionado, constituye un título valor, que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el libro IV título XXXVII del C.C y en el libro III título XXVII del C.P.C.

CUANTIA

Estimo que este es un proceso de menor cuantía, superior a **VEINTE MILLONES DE PESOS Mcte (\$20.000.000)**, representado en el pagaré No. 6290.

COMPETENCIA

Por la cuantía y el domicilio del demandado, estimo que es usted competente Señor Juez, para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda, se le debe dar el trámite establecido en el libro III, título XXVII, capítulo VII del C.P.C.

PRUEBAS

- 1. Original del pagaré No. 6290.
- 2. Original contrato de prenda abierta sin tenencia a favor de MEGABANCO
- 3. Copia autentica de la escritura 981 suscrita el 29 de marzo de 2007 de la notaria 11 de Bogotá, con nota de vigencia, donde consta la calidad con la que actúa mi poderdante.
- 4. Copia del certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia bancaria.

ANEXOS

Además de los documentos señalados en el acápite de pruebas, adjunto los siguientes documentos:

- 1. Poder debidamente conferido
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO

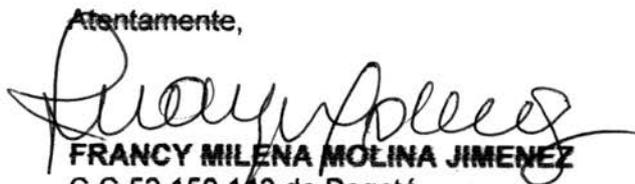
A **ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA** en la Cra 69 No. 21 A – 29 sur Bogotá.

AL DEMANDANTE:

En la Autopista Norte No. 100-34 of. 501 en Bogotá.

A **LA SUSCRITA**, en calle 74 No. 15-80 int 1 of. 504 en Bogotá ó en la secretaria del Juzgado

Atentamente,



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
 C.C 52.150.143 de Bogotá
 T.P 99.603 del C.S de la J.

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIAS SETENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Este documento fué PRESENTADO PERSONALMENTE
RECONOCIDO SU CONTENIDO por:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Gen.C.C.No. 521504
Z.R. 99603

[Large handwritten signature]



1 SET. 2008



RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



1A

Fecha: 01/Sep/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

GRUPO

EJECUTIVO

894496

SECUENCIA: 495597

01/09/2008 05:21:03p.m.

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE:

805612

INVERGRUPOS S-A

01

52150143

FRANCY MILENA

MOLINA JIMENEZ

03

OBSERVACIONES: PAGARE

CH007

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]

CSA07
 01/09/08

v. 2.

01/09/08

051-2008-01526-00- J. 13 C.M.E.S.





JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre cuatro (04) de dos mil ocho.
(2008)

Rad. 2008-1526

INADMITESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare la incongruencia que se presenta entre el acápite de las notificaciones y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en cuanto a la dirección para notificarla, habida cuenta que no son consecuentes. Lo anterior con fundamento en el parágrafo único del art. 315 del C. de P.C.

2.- Aclare la incongruencia que se presenta entre el valor indicado en números y el señalado en letras como capital mutuado en el hecho primero de la demanda.

3.- Formule la pretensión 4ª atendiendo al monto contenido en el plan de pagos que obra a folio 5.

4.- Del escrito subsanatorio allegue copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B.
JUEZ
(1)

•	NOTIFICACION	POR	ESTADO:	La
	providencia anterior	es	notificada	
	por anotación	en	ESTADO	
	No <u>130</u>		Hoy	
	<u>17 OCT 2008</u>			
	La Secretaria			

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

7

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INVERGRUPO S.A. VS. ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA
No. 2008- 1526.

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de acuerdo a lo ordenado por su Despacho en auto notificado por estado del 17 de Octubre 2008 y estando dentro del término legal, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Modifico el acápite de **NOTIFICACIONES**, el cual quedara así:

AL DEMANDADO

A ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA. en la Cra 69 No. 21 A – 29 sur Bogotá.

AL DEMANDANTE:

En la Avenida quinta No. 23- AN 41 oficina 502 en Cali.

A LA SUSCRITA, en calle 80 No. 19-33 en Bogotá ó en la secretaria del Juzgado

Modifico el acápite de **HECHOS** Numeral PRIMERO, el cual quedara así:

PRIMERO: El día 29 de Junio de 2007, **ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA**, suscribió el pagaré No. 6290 a favor de la entidad financiera **INVERGRUPO S.A.**, por el cual se comprometió a pagar la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte (\$18.550.000)** mediante **48** cuotas mensuales y sucesivas, cada una por el valor indicado en el plan de amortización que hace parte del título valor y que se adjunta, siendo la primera cuota pagadera el **29 de Julio de 2007** y así sucesivamente los días **29** de cada uno de los periodos mensuales hasta la cancelación total de la obligación.

Modifico el acápite de **PRETENSIONES** numeral 4, el cual quedará así:

4Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 3 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$265.382,13** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 29 de abril de 2008

Por lo anterior solicito se proceda a librar mandamiento de pago.

ANEXOS

1. Copia del presente memorial para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ

C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.

24 OCT. 2008

3 fo / 

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRABAJO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. TÉRMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

28 OCT 2008

BOGOTÁ, D.C.


MARÍA DEL CARMEN LOZANO B.
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Octubre veintinueve (29) de dos mil ocho.
(2008)



Rad. 2008-1526

Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. Civil. El Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERGRUPO S.A.**, persona jurídica con domicilio en esta ciudad, **contra ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **\$292.303**, por concepto de capital correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se registró el día 29 de marzo de 2008.

2.- Por la suma de **\$270.205.14** por concepto de intereses corrientes al 29 de marzo de 2008.

3.- Por la suma de **\$297.126.31**, por concepto de capital correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se registró el día 29 de abril de 2008.

4.- Por la suma de **\$265.382.13** por concepto de intereses corrientes al 29 de abril de 2008.

5.- Por la suma de **\$302.028.89**, por concepto de capital correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se registró el día 29 de mayo de 2008.

6.- Por la suma de **\$260.479.55** por concepto de intereses corrientes al 29 de mayo de 2008.

7.- Por la suma de **\$307.012.37**, por concepto de capital correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se registró el día 29 de junio de 2008.

8.- Por la suma de **\$255.496.07** por concepto de intereses corrientes al 29 de junio de 2008.

9.- Por la suma de **\$312.078.07**, por concepto de capital correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se registró el día 29 de julio de 2008.

10.- Por la suma de **\$250.430.37** por concepto de intereses corrientes al 29 de julio de 2008.

11.- Por la suma de **\$317.227.36**, por concepto de capital correspondiente a la cuota cuyo vencimiento se registró el día 29 de agosto de 2008.

12.- Por la suma de **\$245.281.08** por concepto de intereses corrientes al 29 de agosto de 2008.

13.- Por la suma de **\$10.307.542.42** por concepto de capital acelerado.



14.- Se decretan los intereses moratorios sobre la anterior suma, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada período de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme al artículo 505 Ibídem.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B.
JUEZ
(2)

• NOTIFICACION	POR	ESTADO:	La
providencia	anterior	es	notificada
por	anotación	en	ESTADO
No <u>141</u>			Hoy
<u>07 NOV 2008</u>			
La Secretaria			

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

12 MAR. 2008



AD 4 M

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE INVERGRUPO S.A. VS. ARICIERIS
JACQUELIN LLANOS VEGA
PROCESO No. 2008-1526**

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito actualizar mi dirección para efectos de notificaciones:

Carrera 7 No. 12-25 piso 6, en Bogotá.

Atentamente,



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ

C.C 52.150.143 Bogotá

T.P 99.603 C.S de la J.

21

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil nueve (2009).

Rad. 2008 - 1526

De conformidad con lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho procede a corregir el auto por el cual se libró mandamiento de pago, de 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que el presente proceso se trata de un ejecutivo **mixto** de menor cuantía.

Notifíquese el presente auto junto con el que antecede, en la forma prevista en el artículo 505 del CPC.

NOTIFÍQUESE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ
(2)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 086 Hoy 07 JUL. 2009
Secretario A

v

ot, 7-101

22

N

SEP 22 2009

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INVERGRUPO VS. ARCIERIS JACKELINE LLANOS VEGA
No. 2008-~~1526~~ 1526

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle lo siguiente:



El 14 de Julio de 2009, **ADJUNTE COPIA DE LA COMUNICACIÓN COTEJADA Y SELLADA POR LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL SECURE EXPRESS SERVICE LTDA**, acompañada de la constancia expedida por esta empresa, según la cual la persona a la que iba dirigida **ARCIERIS JACKELINE LLANOS VEGA**, **No reside en esta direccion y tampoco la conocen**, razón por la cual no fue recibido el citatorio, siendo devuelto.

En razón a que la comunicación fue devuelta con esta anotación, el demandado se encuentra ausente y la parte demandante no conoce su paradero, bajo la gravedad de juramento, respetuosamente solicito se ordene **EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO ARCIERIS JACKELINE LLANOS VEGA** en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C.

Lo anterior, en concordancia con el acuerdo 2255 del 17 de Diciembre de 2003 que regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003.

Atentamente,

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.

No hay anexos.

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 14 No 7-36 PISO 17

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
08 / JULIO / 2009

Señor (a)
NOMBRE: ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA
DIRECCIÓN: Cra 69 No. 21 A – 29 sur Bogotá
CIUDAD: **Bogota**

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2008-1526	EJECUTIVO	5 / NOV / 08

Demandante	Demandado
INVERGRUPO S.A.	ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _x_ 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

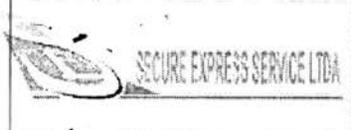
Nombres y apellidos

FIRMA

Parte Interesada

FRANCY MILENA MOLINA
FRANCY MILENA MOLINA

Nombres y apellidos



Res. Min. Comunicaciones
 No. 506 del 28 de Marzo de 2005
 NIT. 830.141.319-1

**CERTIFICADO N
 NJ 88817**

CITATORIO

Radicado No. **2008-14**
 EJECUTIVO

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **JULIO** del año **2009** se

Juzgado **JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

Notificado: **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA**

Demandante: **INVERGRUPO S.A**

Demandados: **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA**

En la siguiente dirección **CR 69 N 21 - 29 SUR BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA**

se expide el presente certificado el día **14** de **JULIO**

Cordialmente

JORGE ARDILA
 Firma Autorizada

CARRERA 10 No. 15-39 - OF. 1011 Tel.: 284 2519 securebogota@hotmail.com - Bogotá D.C. FECHA DE RECOLECCIÓN 08 07 09		SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
REMITENTE JU7 51CM		DESTINATARIO: Arcieris Jaqueline Llanos Vega		GUÍA NJ 88817	
315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> RAD. # 2008-1526		CIUDAD Btv		DIRECCIÓN: CR. 69 # 21A-29 SUR	
DICE CONTENER DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		VALOR 7000		RECIBIDO POR: Btv	
ENVIADO POR: Franz Holma		RECOGIDO POR: Yemar Asesoras de Seguros		PLACA D M A	
TEL.:		FECHA		C.C.	

26

05 OCT 2009

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE INVERGRUPO S.A VS. ARCIERIS JACKELINE LLANOS
NO. 2008-1526

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, Solicito le de tramite a la solicitud de emplazamiento de la demandada llevada a cabo el 28 de julio de 2009.

Atentamente,



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JEFEE INFORMANDO

- 1. SE SUSPENDIÓ EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD
- 3. LA SOLICITUD SE ENVIÓ A LA OFICINA DE DESTINO
- 4. SE LE ENTREGÓ LA SOLICITUD AL SEÑOR JEFEE SI NO
- 5. SE LE ENTREGÓ LA SOLICITUD AL SEÑOR JEFEE EN EL MOMENTO DE SU VISITA
- 6. SE LE ENTREGÓ LA SOLICITUD AL SEÑOR JEFEE EN EL MOMENTO DE SU VISITA
- 7. SE LE ENTREGÓ LA SOLICITUD AL SEÑOR JEFEE EN EL MOMENTO DE SU VISITA
- 8. SE LE ENTREGÓ LA SOLICITUD AL SEÑOR JEFEE EN EL MOMENTO DE SU VISITA
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature] 5 de Julio de 1950

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil nueve (2009).

Ref. 2008 - 1526

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, inténtese la notificación de la demandada exactamente en la dirección denunciada para tal efecto en la demanda.

NOTIFÍQUESE



YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ
(1)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N o 152 Hoy 2009-10-15
Secretario

v

NO 1 A

CONOC

era 10 No. 15 - 39 - Of.: 1011 Tel.: 243 33 98 - Bogotá, D.C
tro Calle del Cuartel No. 36 - 39 - Tel.: 664 26 86 - Cartagena
securebogota@hotmail.com



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT: 830.141.319-1

GUÍA

NJ

113633

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCION

30 11 09

REMITENTE

JUZ SICM

CIUDAD

BH

315



320



RAD. #

2008-1526

DICE CONTENER

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



ENVIADO POR:

Franzy Holina

VALOR

7000

DESTINATARIO:

Arcieris Jacqueline llanos
Vega

DIRECCIÓN:

Cra. 69 #21A-29 SUR
CIUDAD: Bta

RECIBIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA:

D

M

A

Carrera 10 No. 15 - 39 - Of.: 1011 Tel.: 243 33 98 - Bogotá, D.C Centro Calle del Cuartel No. 36 - 69 - Tel.: 664 26 86 - Cartagena securebogota@hotmail.com		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT: 830.141.319-1	BUÍA NJ	113633	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL		
FECHA DE RECOLECCION 30 11 09			DESTINATARIO: Arcieris Joaquina Horro Vega	DIRECCIÓN: ca 69 # 21 A - 29 SUR CIUDAD: Bta			
REMITENTE JUZ SICM		CIUDAD Bta	RECIBIDO POR:				
315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> RAD. # 7008-1526		DICE CONTENER DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>				C.C.	
ENVIADO POR: Franzy Holina		VALOR 7000	PLACA				
RECOGIDO POR:		TEL.:	FECHA:		D	M	
					A		

Carrera 10 No. 15 - 39 - Of.: 1011 Tel.: 243 33 98 - Bogotá, D.C
Centro Calle del Cuartel No. 36 - 39 - Tel.: 664 26 86 - Cartagena
securebogota@hotmail.com



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT: 830.141.319-1

GUÍA
NJ

113633

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCION

20 11 04

REMITENTE
JUZ S I C M I

CIUDAD
Bta

DESTINATARIO:
Alicia Jacqueline Murus

315 320 RAD. # 7002-1520

DIRECCIÓN:
C/ 11711 7451 Bta
CIUDAD: Bta

DICE CONTENER
DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR: VALOR 7000

TEL.: 11124

C.C. PLACA

RECOGIDO POR: TEL.: FECHA: D M A



CERTIFICADO No:
NJ 113633

33

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CITATORIO
Radicado No. **2008-1526**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **1** de **DICIEMBRE** del año **2009** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA**

Demandante: **INVERGRUPO S.A**

Demandados: **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA**

En la siguiente dirección **CRA 69 N 21 A-29 SUR BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LO CONOCEN**

se expide el presente certificado el día **2** de **DICIEMBRE** del año **2009** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.
RES. MINCOMUNICACIONES No. 506

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

39
1.9 ENE
XBT

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE INVERGRUPO S.A Vs. ARCIERIS
JAQUELINE LLANOS VEGA
2008=1526**

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle lo siguiente:

El 30 de Noviembre de 2009, remití CITATORIO DE NOTIFICACION de **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA** por lo cual **ADJUNTO COPIA DE LA COMUNICACIÓN COTEJADA Y SELLADA POR LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL** acompañada de la constancia expedida por esta empresa, según la cual la persona a la que iba dirigida – **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA “La Persona a notificar no reside en esta dirección y tampoco lo conocen**, razón por la cual no fue recibido el citatorio de notificación en la dirección en la cra 69 No. 21 A – 29 sur en Bogotá.

En razón a que la comunicación fue devuelta con esta anotación, la demandada se encuentra ausente y la parte demandante no conoce su paradero, bajo la gravedad de juramento, respetuosamente solicito se ordene **EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA** en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C.

Lo anterior, en concordancia con el acuerdo 2255 del 17 de Diciembre de 2003 que regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003.

Atentamente,



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SURSANO ENTREGA DE COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO INTERIOR
- 3. LA RESOLUCION DEBERIA SER LEGITIMADA
- 4. SE PRESENTO LA ANTERIOR () ()
- 5. VENCIO EN TERMINO DE LA ANTERIOR () ()
SE PRESENTO LA ANTERIOR () ()
- 6. VENCIO EN TERMINO DE LA ANTERIOR () ()
- 7. TERMINO DE EJECUCION () ()
- 8. TERMINO CUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR () ()
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR () ()
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 9

MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil diez (2010)

Ref. 2008 - 1526

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 318 del C.P.C., se ordena el emplazamiento de la demandada ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA, en los términos y para los fines establecidos en dicha norma.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador o la República.

NOTIFÍQUESE

M. Mercedes Cassiano B.
MARÍA MERCEDES CASSIANO B.
JUEZ
(1)

<ul style="list-style-type: none"> • <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N o <u>012</u> Hoy _____
Secretario <i>J</i> 20 ENE 2010

v

0790	A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DEL COMODATARIO MARIO ANDRES GOMEZ SANCHEZ PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS DENTRO DE LOS (5) CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA CUANTIA	HERNAN SALAZAR ARRELAZ	MARIO ANDRES GOMEZ SANCHEZ	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	470-2007 ACUMULADO AUTO MANDAMIENTO DE PGO DE FECHA 7 JULIO 2009
0795	DARWIN BAYLEI SOLER BERMUDEZ	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DARWIN BAYLEI SOLER BERMUDEZ	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA Q.	62-09 MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DEL 27-02-09
0796	SANDRA P. RAMIREZ RENDÓN	SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA P. RAMIREZ RENDÓN	Cuarto (4º) Civil Municipal Armenia Q.	129-08 MANDAMIENTO DE PAGO DEL 28-03-08 Y 13-05-09
0771	HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DESIDERIO SILVA GONZALEZ	ORDINARIO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	MARIA HERCILIA GUZMAN VIUDA DE GONZALES	JHON JAIME SILVA OTRIZ y herederos indeterminados del causante DESIDERIO SILVA GONZALES	PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA	2009-561 OBJETO. Notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda de fecha Septiembre 7 del año 2009
2000206881-318	INDETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	LEOPOLDO SEPULVEDA GARCIA Y SILVIA YINETH CAICEDO PARRA	HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO MORENO GOMEZ SEÑORES JUAN CAMILO MORENO SEPULVEDA Y DIANA PAOLA MORENO SEPULVEDA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2009-0646 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DICIEMBRE 2009
2000206951-318	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ LADINO Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DUMAR RINCON MOGOLLON, GLADYS MOGOLLON RIOS, EXENOBER RINCON MOGOLLON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXTINTO MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ LADINO Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA	25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGTA D.C.	110013108250056895 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 02 DE AGOSTO 2005
2000207021A	ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA	302,198 EJECUTIVO MIXTO	INVERGRUPO S.A.	ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA	CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2008-1526 FECHA AUTO 27/ENERO/2010 (EMPLAZAMIENTO)
2000207021B	ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO	52313423 EJECUTIVO SINGULAR	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ROCIO DEL PILAR TINOCO ALONSO	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2009/1007 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009
2000207021C	RAMON ERNESTO RESTREPO PINEDA Y GLORIA CLEMENCIA ALVAREZ GARZON	EJECUTIVO	FINANZAUTO FACTORING S.A.	RAMON ERNESTO RESTREPO PINEDA Y GLORIA CLEMENCIA ALVAREZ GARZON	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	2008-603 TIPO DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO FECHA DE AUTO QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO
7601001407-1	LUCERO HOYOS MARIN	66.877.384 EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUCERO HOYOS MARIN	VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI	2007-0560
7601001407-4	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARIZALDO SANDOVAL CARABALI	EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION	MARIA EDILMA MOSQUERA FAJARDO	JESUS ALBERTO SANDOVAL MOSQUERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI	76001-31-10-011-2009-0628-00
7601001408-2	ABDURIS LOPEZ VILLEGAS	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ABDURIS LOPEZ VILLEGAS	TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	2007-00013-00 AUTO INTERLOCUTORIO 4121
7601001408-6	SURAMERICANA DE SEGUROS.SA. Y/ O AGRICOLA DE SEGUROS SA COMERCIAL A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AMANDA OROZCO PILIMUR Y FRANCISCO JAVIER TEJADA OROZCO	SURAMERICANA DE SEGUROS SA. Y/ O AGRICOLA DE SEGUROS SA COMERCIAL	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2009-070 PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
7601001408-7	EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AMANDA OROZCO PILIMUR Y FRANCISCO JAVIER TEJADA OROZCO	EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A.	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2009-070 PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
7601001408-8	LEASING CORFICOLOMBIANAS A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	AMANDA OROZCO PILIMUR Y FRANCISCO JAVIER TEJADA OROZCO	LEASING CORFICOLOMBIANAS A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2009-070 PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
7601001408-9	ARCESIO ARISTIZABAL CARDONA	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	MARIA ESNEDA QUINTERO ARIAS	ARCESIO ARISTIZABAL CARDONA	ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI	76001-31-10-011-2009-00159-00
AGU1302-2	ELVIRA PEÑA NIETO	36.274.925 EJECUTIVO SINGULAR	JESUS OYUELA OSPINA C.C. 14.216.793	ELVIRA PEÑA NIETO	ONCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE TOLIMA	2007-00783 MANDAMIENTO DE PAGO 28 -ENERO 2008

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

110013108250056895
FECHA DE AUTO ADMISORIO: 02 DE AGOSTO 2005

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

df

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
6601007756	MARIA ISABEL DELGADO ESCOBAR	51551717	DIVORCIO CONTENCIOSO	JUAN DE LOS SANTOS OSSA GIRALDO	MARIA ISABEL DELGADO ESCOBAR	UNICO DE FAMILIA DE DOSQUEBRADAS RISARALDA	2009-0795 AUTO A NOTIFICAR DIC 16/09 QUE ADMITIO LA DEMANDA
6601007773	MAURICIO VARELA RINCON	10.110.717	DIVORCIO CONTENCIOSO	NANCY PATRICIA GUEVARA RIOZ	MAURICIO VARELA RINCON	SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA	448-2009
6601007774	LUZ ANGELA MORENO PAEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. APODERADA ANA CENETH CONTRERAS BERNAL	LUZ ANGELA MORENO PAEZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS RISARALDA	66170-40-03-001-2009-00404-00 FOLIO 520 TOMO II
6601007776	ALDEMAR ANTONIO ARROYAVE LÓPEZ	10001226	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	SANDRA VIVIANA SERNA OCAMPO	ALDEMAR ANTONIO ARROYAVE LÓPEZ	SEGUNDO DE FAMILIA - PEREIRA RISARALDA	0612 - 2009
6801000908	TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON LOS TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DE SANTANDER. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO PARA HACERLOS VALER, MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR LA UNION TEMPORAL SERVIR SECR (DEMANDA ACUMULADA LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.) BAJO LA RADICACION 2009-0137		EJECUTIVO LABORAL	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	2009-0137
6801000909	TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIETNES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO PARA HACERLOS VALER, MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO (DEMANDA ACUMULADA UNION TEMPORAL SERVIR_SEGURO SOCIAL). BAJO LA RADICACION 2005-0134		EJECUTIVO LABORAL	UNION TEMPORAL SERVIR-SEGURO SOCIAL	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	2005-0134
0604	LUIS ALEXANDER CARDONA RAMIREZ	79.656.479	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CODENSA S.A. E.S.P	LUIS ALEXANDER CARDONA RAMIREZ	SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2005-701 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE MAYO DE 2005
0769	CARLOS JULIO VANEGAS RUIZ	79.114.330 de Fontibón	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	MELVA BAENA DE CORTES c.c. 24.454.470 de Armenia en representación del menor ALEJANDRO VANEGAS CORTES	CARLOS JULIO VANEGAS RUIZ	CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 130 T	2009-00496-00 FECHA AUTOS: Diecisiete (17) de noviembre de dos mil nueve (2009)
0775	JESUS NURY CHALARCA QUINTERO		EJECUTIVO SINGULAR	ANCIZAR GIRALDO VIANA APODERADO DIEGO OSORIO GOMEZ	JESUS NURY CHALARCA QUINTERO	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA QUINDIO	2010-0010
0781	A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DEL COMUN EJECUTADO ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS DENTRO DE LOS (5) CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL EMPLAZAMIENTO		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	JESUS HERNAN SALAZAR ARBELAEZ	ISABE TABARES VALENCIA	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO	016-2009 AUTO DE FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 2009
0789	RICARDO EMILIO LONDOÑO SANCHEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	RICARDO EMILIO LONDOÑO SANCHEZ	SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUINDIO PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL DE QUINDIO	635944089002 2008 0006800 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FEBRERO DE 2009

U-5 mmj

35-32.

19 FEB 2010

37.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

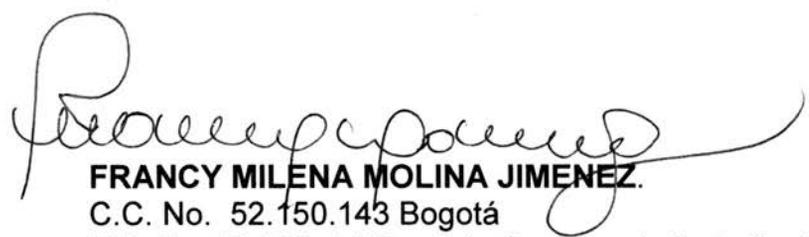
SECRETARÍA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de INVERGRUPO S.A. contra ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA
RADICACIÓN: 2008-1526

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro proceso de la referencia, por medio del presente escrito **ADJUNTO ORIGINAL DEL PERIODICO LA REPUBLICA de fecha domingo 14 de Febrero de 2010**, en el cual consta la publicación del edicto emplazatorio de la parte demandada.

Por lo anterior, **solicito se proceda a designar CURADOR AD-LITEM.**

Atentamente,



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
C.C. No. 52.150.143 Bogotá
T.P. No. 99.603 del Consejo Superior de la Judicatura

1. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA
 SI NO

2. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

3. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

4. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

5. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

6. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

7. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

8. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

9. REEMBOLSO DE IMPORTE DE LA FOLIA

10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. _____

_____ **QATA** _____ **629**

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D .C. SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010)

Expediente No. 2008-1526

No hay lugar a proceder en los términos solicitados, como quiera que según la observación de la publicación realizada en el Diario La Republica el día 14 de Febrero de 2010, esta no reúne los requisitos establecidos en el artículo 318 del C.P.C., como quiera que el auto que se relaciona en el emplazamiento no corresponde al Mandamiento de Pago. Razón por la que se deberá publicar el emplazamiento nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA
JUEZ
(1)

M

<ul style="list-style-type: none"> NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 09 DE ABRIL DE 2010. <p style="text-align: right;"><i>CATA</i></p> <p>Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA</p>
--

2000208921	TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE CARLOS JULIO GOMEZ		SUCESION	MARIA EUGENIA GOMEZ BLANCO	TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE CARLOS JULIO GOMEZ	DIESISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001-40-03-017-2010-00005 FECHA AUTO ADMISORIO: 08-03-2010
2000208923	NESTOR VILLAMIZAR QUINTERO DORA STELLA PLAZAS DE VILLAMIZAR	17,161.403	EJECUTIVO	EDIFICIO NEPAL 1	NESTOR VILLAMIZAR QUINTERO DORA STELLA PLAZAS DE VILLAMIZAR C.C. No 41	12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2009-706 FECHA ORDENA EMPLAZAMIENTO: ABRIL 15 DE 2010
2000208924	CARMEN ROSA RODRIGUEZ BENAVIDEZ	52535231	EJECUTIVO MIXTO	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.	HERNAN DARIO GUTIERREZ PINILLA Y CARMEN ROSA RODRIGUEZ BENAVIDEZ	26 CIVIL MUNICIPAL	2008-0402 AUTO A PUBLICAR Y FECHA MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE MARZO DE 2008 Y AUTO QUE ADICIONA EL 14 DE ENERO DE 2009
2000208926	HERNAN DARIO GUTIERREZ PINILLA	79972550	EJECUTIVO MIXTO	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A	HERNAN DARIO GUTIERREZ PINILLA Y CARMEN ROSA RODRIGUEZ BENAVIDEZ	26 CIVIL MUNICIPAL	2008-0402 AUTO A PUBLICAR Y FECHA MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE MARZO DE 2008 Y AUTO QUE ADICIONA EL 14 DE ENERO DE 2009
2000208927	ANDER NAYIVI FAJARDO VEGA	37.514.176	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE CREDITO	ANDER NAYIVI FAJARDO VEGA	SESENTA Y SEIS (66 C. M.) DE BOGOTA	2007-1454 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2007
2000208941	GEORG FRANZ SPENDIA		DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL	BEATRIZ YOLANDA CANTILLO CAMPO	GEORG FRANZ SPENDIA	11 DE FAMILIA	0096-08 MANDAMIENTO DE PAGO NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).
6601008347	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FABIAN BAHOS BLANCO		ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	LUCY CAMACHO HERNANDEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FABIAN BAHOS BLANCO	TERCERO DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA	AUTO FECHA 15 DE MARZO DE 2010/0173
6601008465	MARÍA CRUZ DE BARRERA		ABREVIADO (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA)	NIDIA EUFEMIA GONZALEZ DE ACOSTA	MARÍA CRUZ DE BARRERA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 409 TORRE A PEREIRA RISARALDA	2010-072-00 Objeto del emplazamiento: comparezca a oír notificación personal del auto que admite la demanda de fecha 23 de marzo de 2010
6601008482	JOSE HUMER MESA PUENTES	89,002.608	EJECUTIVO. ACCIÓN MIXTA. MENOR CUANTIA.	FINESA S.A.	JOSE HUMER MESA PUENTES	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA	00205/09
6601008483	MARCO TULIO PEÑA GARZON Y LUZ DARY LIZARAZO FLORES	4,399,521 Y 24,572,123	EJECUTIVO. ACCIÓN MIXTA. MENOR CUANTIA.	FINESA S.A.	MARCO TULIO PEÑA GARZON Y LUZ DARY LIZARAZO FLORES	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA	00279/08
6601008500	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FABIAN BAHOS BLANCO		ORDINARIO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	LILIANA LARREA RAMIREZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FABIAN BAHOS BLANCO	PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA EISARALDA	AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2010 2010-0134
8001001093	ROCIO DEL CARMEN BENEDETTI CORTES		EJECUTIVO SINGULAR	BANISTMO S.A.	ROCIO DEL CARMEN BENEDETTI CORTES	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	13001-40-03-004-2007-0516-00 Auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de junio de 2007
2000208880A	FREDY ALEXANDER JARAMILLO DIAZ	79.465.326	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	NANCY JARAMILLO DIAZ	34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2008-264 FECHA AUTO 10 MARZO 2008- MANDAMIENTO DE PAGO
2000208880B	ALBA NUBIA VELASQUEZ SANCHEZ	51564049	EJECUTIVO	LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA (CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS)	ALBA NUBIA VELASQUEZ SANCHEZ	VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2004-619 FECHA AUTO 20/05/04 (Mandamiento de pago) 19/10/06 (A. ORDENA EMPLAZAR)
2000208880C	ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA	57302198	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA	INVERGRUPO S.A	ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA	51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2008-1526 FECHA AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO: 29-OCTUBRE-2008 Y 3-JULIO-2009
2000208880D	JOSE DELFIN VELA CARDENAS	88204745	EJECUTIVO MIXTO	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.	JOSE DELFIN VELA CARDENAS	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2008-01368 AUTO A PUBLICAR Y FECHA MANDAMIENTO DE PAGO 31 DE OCTUBRE DE 2008 CORREGIDO CON AUTO DE ESTADO DEL 09 DE ABRIL DE 2010

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

32

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000208817	Ernesto Gonzalez		Ejecutivo	Confianciera S.A. Compañía de Financiamiento	Ernesto Gonzalez y María Teresa Fagua Pedraza	Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal Bogotá	2008-230 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 3 de Abril de 2008
2000208822	Joaquin Villamarin Latorre		Ejecutivo	Confianciera S.A. Compañía de Financiamiento	Joaquin Villamarin Latorre	Cuarto (04) Civil Municipal Bogotá	2007-854 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de Julio de 2007
2000208823	Rafael Fabian Muñoz Peña y Ana Ines Peña de Muñoz		Ejecutivo	Confianciera S.A. Compañía de Financiamiento	Rafael Fabian Muñoz Peña y Ana Ines Peña de Muñoz	Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá	2007-940 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 9 de agosto de 2007 y octubre 2 de 2007
2000208833	CLAUDELINA TELLEZ SANTAMARIA	20'324.040 BOGOTA	ABREVIADO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	GERMAN PARDO PARDO	SEGUNDO HONORATO TELLEZ SANTAMARIA, MARINA PINEDA DE TELLEZ Y CLAUDELINA TELLEZ SANTAMARIA	53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	2009-0445 FECHA DE AUTO ADMISORIO: MARZO 5-2009
2000208842	Leygar y Compañía S en C en Liquidación	860.352.966-1	Hipotecario	Alfonso Cuervo Paez	Leygar y Compañía S en C en Liquidación	25 Civil Municipal Bogotá D.C.	2010-0198 FECHA DEL AUTO: Que ordena Emplazar: Abril 12 de 2010 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: FEBRERO 09 DE 2010
2000208844	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA CECILIA ROMERO Y MARÍA HERSILIA ROMERO ANGEL		EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA COLOMBIA S.A.	BLANCA CECILIA ROMERO Y MARÍA HERSILIA ROMERO ANGEL	34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2004-0565 AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR EXISTENCIA DEL PROCESO: 17- 09-2009
2000208855	CARLOS ALBERTO BEJARANO GIL	79.534.320	EJECUTIVO SINGULAR	ARMANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ	CARLOS ALBERTO BEJARANO GIL Y ANA ELVIA GIL DE BEJARANO	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2006-0126 FECHA DEL AUTO: 15 DE ABRIL DE 2010
2000208874	José Bohorquez Huertas	94.286.137	Ejecutivo Singular	Alfredo Lozano	José Bohorquez Huertas	(70) setenta Civil Municipal	2009-0115 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: FEBRERO 3 DE 2009 y su corrección Marzo 12 de 2009 FECHA DE AUTO ADMISORIO: Febrero 3/2009
2000208879	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNÁN GARCÍA NARVÁEZ	14'979.693 DE CALI	ORDINARIO DE FAMILIA	MARÍA HILDA ACEVEDO AVENDAÑO	OSCAR HERNÁN GARCÍA PALACIO MENOR DE EDAD REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PROGENITORA NUBIA PALACIO GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	ONCE (11) CIVIL DE FAMILIA DE BOGOTÁ	06 DE ABRIL DE 2010 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 13 DE ABRIL DE 2010
2000208883	Coosepar de Colombia Ltda, representada legalmente por la señora Alba Ruth Guzman Ruiz		Ordinario Laboral de Primera Instancia	Manuel Invenso Lara Cuesta	Coosepar de Colombia Ltda,	17 Laboral de Circuito de Bogotá D.C.	2005-1123 FECHA DE AUTO ADMISORIO: Marzo 5 2010
2000208886	REPRESENTANTE LEGAL JALPACK LTDA	830.086.732-3	EJECUTIVO SINGULAR	MANUCHAR COLOMBIA CIA. LIMITADA	JALPACK L	Catorce (14) Civil Municipal	2009-0498 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 24 de Abril de 2009 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 24 de Abril de 2009
2000208889	Idinael Sánchez Rivera	94.512.497 de Cali	Ejecutivo Singular	Banco Popular S.A.	Idinael Sánchez Rivera	62 Civil Municipal de Bogotá	09-0292 FECHA DE MANDAMIENTO 4 DE MAYO DE 2009
2000208903	MARIA ZENAI DA CAMACHO CANTE	731230-08097	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD	JOSE ISRAEL AREVALO MARTIN	MARIA ZENAI DA CAMACHO CANTE	SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA	2008-0293

Señor

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

11-111 11240
CORTE DE JUSTICIA
BOGOTA

28 ABR 2010

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INVERGRUPO VS. ARCIERIS JACQUELINE
LLANOS VEGA

2008-1526

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C 52.150.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 99.603 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, me permito la publicación del edicto emplazatorio realizada el día domingo 25 de Abril de 2010 en el periódico La republica, de conformidad con el art. 318 del C.P.C.

Por lo anterior, solicito se proceda a designar curador ad-litem.

Atentamente,



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C 52.150.143 de Bogotá
T.P 99.603 del C.S de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLEAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 18 MAY 2010 (3)

Catalina

2008-1526 41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D .C. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010)

Expediente No. **2008-01526**

Teniendo en cuenta que la publicación allegada por la parte actora da cuenta de que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., sin que la demandada ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial dentro del termino establecido en la norma mencionada a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 9° del C. de P.C., modificado por el art. 3° de la ley 794 de 2003, se designa como Curadores Ad- Litem para que la represente en el juicio, a Maria Cristina Cespedes, a Blanca Isabel Simbaqueba y a Yolanda Ataya Ferreira de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníqueseles esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértaseles que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del mandamiento de pago proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 9° del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUEZ

(2)

Mgj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 20 DE MAYO DE 2010.



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 051 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. MARIA CRISTINA CESPEDES , CÉDULA CIUDADANIA 41667641, CL. 19 # 12 - 41 OF. 201 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2815735,
2. BLANCA ISABEL SIMBAQUEBA DE VALDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 41674817, CR. 90 # 23 I-70 INT. 11 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 4295104,
3. YOLANDA OLAYA FERREIRA, CÉDULA CIUDADANIA 41675351, CR. 50 # 103 B-82 APT. 502 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2362157,

Dentro del proceso número: 11001400305120080152600

18/05/2010 05:44:45 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

Juez



42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNOCIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14-23 piso 17
EDIFICIO NENQUETEBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

EN BOGOTA D.C. VEINTISEIS (26) días del mes de Mayo de dos mil Diez (2010), notifique personalmente a la DRA. YOLANDA OLAYA FERREIRA, identificado con la c. c no. 41.675.351 de BOGOTA y t. p. No. 44155 del c. s. de la j., en su calidad de CURADOR AD LITEM del demandado emplazado ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA, el contenido del auto de mandamiento de pago fechado VEINTINUEVE (29) de Octubre de dos mil Ocho (2008), y tres (03) de julio de dos mil nueve (2009) haciéndole saber que cuenta con un término de diez(10) días para que conteste la demanda.



La notificada


YOLANDA OLAYA FERREIRA
CC: 41.675.351
TP: 44.155

LA SECRETARIA,


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

YOLANDA OLAYA FERREIRA
Abogada y Conciliadora
Carrera 50 No 103B-82 Bogota
✉ yolaifer@hotmail.com ☎ - 300 7773447

43

08 JUN 2015

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

CONTESTACION DE DEMANDA

➔ **REF: Proceso:** 2008-1526
Demandante: INVERGRUPO S.A.
Demandado: ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA

YOLANDA OLAYA FERREIRA, mayor y vecina de Bogotá, D.C. Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 44.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, me permito contestar la demanda instaurada por Invergrupo S.A., en el mismo orden presentado por la parte actora, en los siguientes términos:

A. En cuanto a las

PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones fundamentadas en el pagaré No. 6290 siempre y cuando los hechos que dieron lugar a la presente demanda, logren sus objetivos, por lo cual solicito al señor Juez que en oportunidad procesal correspondiente, se profiera el fallo que en Derecho corresponda de acuerdo a lo que resulte probado durante el curso del proceso.

HECHOS

Pagaré No. 6290

AI PRIMERO: Es cierto, según se puede verificar del contenido literal del Pagaré No. 6290, mediante el cual la señora Arcieris Jacqueline Llanos Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.302.198 de Pivijay (Magdalena), se obligó a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo, a la orden de Invergrupo S.A., en su domicilio principal en Santiago de Cali, la suma de Dieciocho millones quinientos cincuenta mil pesos mcte (\$18.550.000.00), en 48 cuotas mensuales y sucesivas, causándose la primera el 29 de Julio de 2007.

AI SEGUNDO: Es cierto, así se verifica del Certificado No. 6923 del Sielt Regional de Cota sobre la prenda sin tenencia a favor de Invergrupo S.A. constituida en la camioneta de servicio público de placas SPR 382, marca Chana, modelo 2007, color blanco.

AI TERCERO: No me consta por mi calidad de Curador Ad Litem y me atengo a lo que se pruebe;

AI CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

PRUEBAS

Las aportadas con la demanda y las de oficio que considere pertinentes el señor Juez.

NOTIFICACIONES

La suscrita y la parte que represento, las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la cra. 50 No. 103 B 82 de Bogotá, D.C.

YOLANDA OLAYA FERREIRA
Abogada y Conciliadora
Carrera 50 No 103B-82 Bogota
✉ yolaifer@hotmail.com ☎ - 300 7773447

45

ANEXOS

Acta de posesión ante su Despacho que reposa en el correspondiente expediente y copia del presente escrito para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



YOLANDA OLAYA FERREIRA
C.C. No. 41.675.351 de Bogotá
T.P. No. 44.155 CSJ

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. 08 JUN 2005
Yo, el suscrito Secretario de Justicia
en la comparecencia Yolanda Olaya
Ferreira (C 41.675.351 Bogotá y DP
44.155 CSJ: depositó en el expediente
el acta de posesión que se encuentra en
el expediente y en la que se declara
que los otros interesados y privados
del suscrito Yolanda Olaya Ferreira
Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA.
- 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

16 JUN 2010
BOGOTÁ, D.C.

Catalina

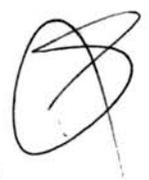
ANEXOS

Del Señor Juez respectivamente.

[Signature]
YOLANDA OLAYA FERRERA
C.C. No 41.85.81 de Bogotá
TEL. No 44153 021

[Signature]

46



Señor
Juez 51 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: Proceso 2008.1526
DTE: Invergrupo S.A
Ddo: Arcieris Jac. Llanos V.

Yolanda Olaya F. en mi calidad de Curador Ad-hitem de la demandada dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente se sirvan fijar los gastos de Curaduría por la contestación de demanda.

Del señor Juez, respetuosamente

Yolanda Olaya F.
C.C. 41.675.351
T.P. 44.155 C.J.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTI(S)
SE PRONUNCIÓ (A)OMIEN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

16 JUN 2010

(2)

BOGOTÁ, D.C.

Catalina

47.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010)

Ref.: No. 2008-1526

Procede el despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

INVERGRUPO S.A mediante apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA**, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción del crédito contenido en el pagaré No. 6290; esto es, el saldo insoluto del capital, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas, junto con intereses de plazo causados por el capital de cada una de las cuotas vencidas y los moratorios causados por el capital acelerado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este juzgado mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2008, libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada en observancia a lo dispuesto por el artículo 505 del C.P.C.

La notificación de la demandada se surtió en los términos del artículo 318 del C.P.C (folios 39 a 41 c.1), quien a través de curador ad litem no propuso excepciones de ninguna índole, resultando oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 507 del C.P.C.

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar validamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante providencia de mérito.

Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución cumple los requisitos enunciados en los artículos números 621 y 709 y s.s. del Código de comercio, y reúne las calidades señaladas en el artículo 488 del C.P.C., para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone

proferir sentencia que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 507 del mismo ordenamiento.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago, a favor de **INVERGRUPO S.A** y en contra de **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA.**

2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 521 del C.P.C., con la aclaración efectuada en la parte motiva de esta providencia respecto de los intereses moratorios.

3.- **ORDENAR** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en futuro se llegaren a embargar así como su posterior remate.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte Demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B

JUEZ (2)

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No O.S. Hoy 25 JUN 2010 *CABA*
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

M.M.

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diez (2010)

Ref.: No. 2008-1526

En atención al memorial que antecede, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000⁻.oo m/cte, los cuales deberán ser consignados por la parte actora a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

Maria Mercedes Cassiano B.
MARIA MERCEDES CASSIANO B

JUEZ (2)

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 075 Hoy 17 JUN 2010 *CAT*
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

M.M.

YOLANDA OLAYA FERREIRA
Abogada y Conciliadora
Carrera 50 No 103B-82 Bogota
✉ yolaifer@hotmail.com ☎ - 300 7773447

23 JUL 2010
SECRETARIA
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Señor
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Presente

REF.: Proceso Ejecutivo No. 2008-1526
Demandante: INVERGRUPO S.A.
Demandado: ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA

YOLANDA OLAYA FERREIRA, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Curador Ad-Litem de la demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito informar al Despacho que el valor de los gastos de curaduría de \$300.000.00 designados para esta labor, ya fueron sufragados a satisfacción, quedando a paz y salvo por este concepto la empresa Invergrupo S.A.

Atentamente,

YOLANDA OLAYA FERREIRA
C.C. No. 41.675.351 Bogotá
T.P. No. 44.155 CSJ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE BUESSANO EN TIEMPO DELICIAS COPAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.
- 3. LA PRESENCIA AL PUNTO DE ENTRENAMIENTO RECONOCIDA.
- 4. SE PROMOVIERON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL PUNTO DE ENTRENAMIENTO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PROMOVIERON A TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN TIEMPO EL PUNTO 5.
- 7. TERMINO DE ENTRENAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL PUNTO 5.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. **08 SEP 2010** (2)

Caballero

51.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)

Expediente No. 2008-1526

En atención al memorial que antecede, téngase en cuenta para todos lo efectos legales la manifestación efectuada por el Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

GYSELL GIRALDO GIRALDO
JUEZ
(2)

FLS

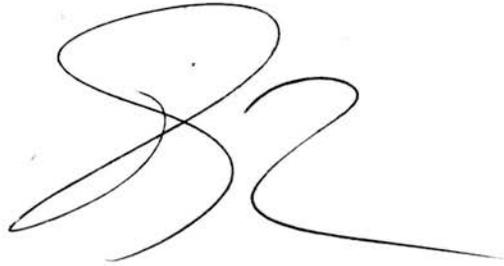
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy 21 SEP 2010
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SURSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTOMIADA
- 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EN TERMINO PROBATORIO
- 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 17 OCT. 2013

- Fijor Agendar



52

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

EJECUTIVO: 11001400305102008015260

Para que se incluyan en la correspondiente liquidación, se fijan como
agencias en derecho la suma de \$ 1'120.000 = = =. Secretaria pro ceda de
conformidad.

CÚMPLASE,

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE HOY 25 OCT. 2013
DE 20
DE 20

53



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Proceso No. : Ejecutivo 2008-01526.

Enero 14 del 2014. En la fecha el suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas ordenada en autos, dentro del expediente de la referencia, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$1.120.000,00
Notificación(es) personal(es)-citatorio (Art. 315 C.P.C.), fls. 24, 30	\$14.000,00
Notificación por aviso (Art. 320 C.P.C.). fl. 14.	---
Publicaciones Emplazamiento	---
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem fl. 50	\$300.000,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)	---
Póliza (Art. 513 C.P.C.).	\$196.673,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)	---
Publicaciones de Remate	---
Certificados Registro Medida Cautelar.	---
Honorarios Secuestre	\$140.000,00
Arancel(es).	---
TOTAL	\$1.770.673,00

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

FREDDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
Secretario.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Para los efectos del numeral 4° del artículo 393 del C. de P. Civil, se fija la presente liquidación hoy 15 de enero del 2014.

En ese sentido, se corre traslado a las Partes de la presente liquidación, por el término legal de tres (03) días.

INICIA: 16 DE ENERO DEL 2014, a la hora de las 8:00 A.M.

VENCE: 20 DE ENERO DEL 2014, a la hora de las 5:00 P.M.

FREDDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
Secretario.

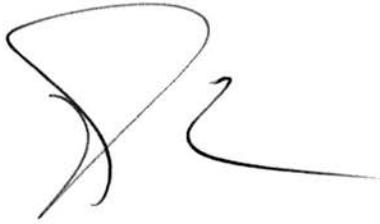


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1. SE SURTIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO
- 2. NO SE dio cumplimiento al AUTO ANTERIOR.
- 3. LA SENTENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. SE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO SI NO
- 5. VERBA DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO ANTERIOR (A LAS PARTES)
DE ACUERDO CON LA LEY SI NO
- 6. SE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO
- 7. SE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO
- 8. SE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO
- 9. SE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BUCARÁ, D.C. _____

- Lig. Costos - en silencio.



(3)

52 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Rad. 11001 4003 051 **2008 – 01526 - 00**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas sin que hubiese sido objetada (folio 53), Art. 393 del C de P C., el Despacho le imparte su aprobación.

De otra parte secretaría traslade la documental obrante a folios 54 a 58, que corresponde al cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,



PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, hoy 31 ENE 2014

FREDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
Secretario

55

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1526
 DE: INVERGRUPO S.A.
 CONTRA: ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL ACELERADO

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/09/2008	30/09/2008	10.307.542,42	21,51	32,27	2,358	30	239.689,30
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	2,310	31	242.686,71
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	2,310	30	234.858,10
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	2,310	31	242.686,71
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	2,257	31	237.052,62
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	2,257	28	214.112,04
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	2,257	31	237.052,62
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	2,238	30	227.514,89
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,238	31	235.098,72
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,238	30	227.514,89
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,077	31	218.173,62
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,077	31	218.173,62
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,077	30	211.135,76
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	1,939	31	203.717,38
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	1,939	30	197.145,85
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	1,939	31	203.717,38
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	1,823	31	191.522,29
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	1,823	28	172.987,88
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	1,823	31	191.522,29
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,738	30	176.657,63
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,738	31	182.546,22
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,738	30	176.657,63
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,699	31	178.517,96
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,699	31	178.517,96
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,699	30	172.759,32
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,623	31	170.520,97
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,623	30	165.020,30
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,623	31	170.520,97
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,769	31	185.800,16
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,769	28	167.819,50
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,769	31	185.800,16
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	1,981	30	201.354,43
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	1,981	31	208.066,24
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	1,981	30	201.354,43
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,075	31	217.964,12
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,075	31	217.964,12
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,075	30	210.933,01
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,150	31	225.893,82
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,150	30	218.606,92
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,150	31	225.893,82
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,203	31	231.385,84
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,203	29	216.457,72
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,203	31	231.385,84
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,261	30	229.902,73
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,261	31	237.566,15
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,261	30	229.902,73
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,295	31	241.051,05
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,295	31	241.051,05
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,295	30	233.275,21
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,298	31	241.357,94

01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,298	30	233.572,20
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,298	31	241.357,94
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,284	31	239.924,94
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,284	28	216.706,40
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,284	31	239.924,94
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,292	30	232.978,12
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,292	31	240.744,06
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,292	30	232.978,12
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,244	31	235.716,16
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,244	31	235.716,16
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,244	30	228.112,42
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,196	31	230.662,25
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,196	30	223.221,53
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,196	31	230.662,25
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,176	31	228.591,88
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,176	28	206.470,09
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,176	31	228.591,88
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,174	30	221.017,36
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,174	31	228.384,60
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,174	30	221.017,36
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,144	31	225.270,13
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,144	31	225.270,13
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,144	30	218.003,35
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,129	31	223.605,00
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,129	30	216.391,94
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,129	31	223.605,00
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,132	31	224.021,55
01/02/2015	11/02/2015		19,21	28,82	2,132	11	79.491,52
TOTAL INTERESES MORATORIOS							16.750.877,91

CAPITAL ACCELERADO	\$ 10.307.542,42
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.750.877,91
CUOTAS VENCIDAS	
29/03/2008	\$ 292.303,00
29/04/2008	\$ 297.126,31
29/05/2008	\$ 302.028,89
29/06/2008	\$ 307.012,37
29/07/2008	\$ 312.078,07
29/08/2008	\$ 317.227,36
INTERESES CORRIENTES	
29/03/2008	\$ 270.205,14
29/04/2008	\$ 265.382,13
29/05/2008	\$ 260.479,55
29/06/2008	\$ 255.496,07
29/07/2008	\$ 250.430,37
29/08/2008	\$ 245.281,08
TOTAL LIQUIDACION	\$ 30.433.470,67

SON: A 11 DE FEBRERO DE 2015: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 67 CTVOS M/CTE



JUZGADO 51 CIVIL MPAL 5-1
JR 23144 '15-FEB-17 12:18 3F

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE INVERGRUPO S.A. VS. ARCIERIS JACQUELINE LLANOS VEGA.

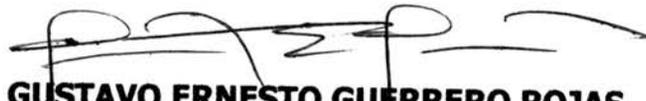
No. 2008 -1526



GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto Liquidación del crédito.

Por lo anterior solicito continuar con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

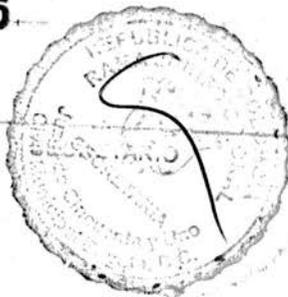

GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS
C.C 79.328.835 Bogotá
T.P 102.189 C.S de la J.

25 FEB. 2015

521

26 FEB 2015

2 MAR. 2015



Form with checkboxes and a date stamp:

- 5. VENTAS DE BIENES RAJONALES
- 6. VENTAS DE BIENES RAJONALES
- 7. ALTIERAS DE BIENES RAJONALES
- 8. BIENES RAJONALES
- 9. BIENES RAJONALES
- 10. BIENES RAJONALES

4 MAR. 2015

9

Traslado Uq. credito en Silencio.

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Rad. 11001 4003 051 2005 – 1526 00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada se ajusta a derecho y no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>020</u> , hoy <u>11 MAR. 2015</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

hbg

Señor
JUEZ 13 Civil Municipal de ejecución de sentencia / origen SI Civil Municipal.
E. S. D.

B

CESIÓN DE DERECHOS

CEDENTE ACREEDOR: INVERGRUPO S.A En Liquidación 805019168-2
CESIONARIO: NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO C.C 1018439373

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERGRUPO S.A
DEMANDADO: ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA
No. 2008-1526

4287-101-B
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

00909 29-ABR-'19 14:58

Sene
Hn
3F

Entre los suscritos a saber por una parte, **JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN**, mayor de edad, identificado con C.C. 16.785.282 de Cali, en calidad de liquidador principal de la sociedad comercial INVERGRUPO S.A. en liquidación identificada con el NIT. 805-019-168-2, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, anexo al presente contrato y quién para el presente documento se denominará el CEDENTE, y por la otra **NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO**, también mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. 1018439373 de Bogotá, quién para el presente documento se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar de común acuerdo y sin ningún apremio, a través de este documento la CESIÓN de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE con relación al crédito de vehículo No.6290, otorgado a favor de la Señora **ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA** mayor (es) de edad y vecino (s) de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.302.198, crédito otorgado por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MI PESOS MCTE mcte (\$18.550.000)** y desembolsado a su favor el día 29 de Septiembre de 2007 para la compra de un vehículo de placas de las siguientes características:

CLASE :	CAMIONETA	MODELO :	2007
TIPO:	PLATON	PLACA :	SPR-382
MARCA :	CHANA	MOTOR :	JL465Q5656ML9189
COLOR :	BLANCO	SERIE :	LSCBB13D17G002533
SERVICIO:	PUBLICO	CHASIS:	LSCBB13D17G002533
LINEA:	STAR SC1022BB13D		

Cuyos términos de la CESION son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE ha enajenado al CESIONARIO y este acepta de manera libre consiente y voluntaria la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y por lo tanto CEDE a favor de este, los derechos del referido crédito involucrado dentro del mismo, los derechos y prerrogativas que de esta CESIÓN puedan derivarse, desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- EL CEDENTE certifica la existencia del crédito de vehículo al tiempo de la CESIÓN, es decir que realmente le pertenecía en ese tiempo, pero no se hace responsable de la solvencia del deudor en el presente, ni en el futuro de conformidad con los arts. 1965, 1969 y 1970 del C.C.

TERCERO.- EL CEDENTE declara bajo la gravedad de juramento, el cual se considera prestado al firmar el presente documento, que no ha enajenado, cedido, comprometido o vendido a otras personas, los derechos objeto de la presente CESIÓN.

CUARTO.- EL CESIONARIO se obliga desde ahora a realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener la cesión procesal y su reconocimiento como parte en el proceso de qué trata la cláusula primera del presente documento, las cuales serán adelantadas por esta a su costa y bajo su responsabilidad.

PARAGRAFO: Las partes convienen que en tanto se obtiene la citada cesión procesal, continuará adelantándose el proceso por cuenta y riesgo de EL CESIONARIO, con el profesional del derecho que esta designe, siendo entendido que cualquier auto o decisión que en el mismo se expida hacia el futuro, afectará a EL CESIONARIO y no a EL CEDENTE

QUINTO.- En virtud de la presente CESIÓN se deberá reconocer y tener en cuenta al CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y demás privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del proceso mencionado, La cesión contenida en el presente documento se efectúa sin responsabilidad alguna de EL CEDENTE y así lo acepta EL CESIONARIO

SEXTO: EL CEDENTE desde ya no se hace ni se hará responsable del resultado que llegase a tener el proceso ejecutivo, de la referencia, ni tampoco se hace responsable por el estado procesal del mismo ya que se entiende que con esta CESIÓN el CESIONARIO asume toda la responsabilidad de esta ejecución, incluyendo la responsabilidad de contratar a un profesional en Derecho para que continúe con el trámite procesal correspondiente. Así mismo deberá asumir los gastos que a partir de la fecha se surtan dentro del mismo.

Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente documento correrán por cuenta de EL CESIONARIO

SÉPTIMO: EL CESIONARIO exime de toda responsabilidad a EL CEDENTE, respecto de embargos, resoluciones judiciales, saneamientos por evicción, etc y demás pleitos judiciales en los que se llegará a ver involucrado el deudor ya que se entiende que con esta cesión EL CESIONARIO acepta y conoce el estado actual del referido proceso.

Así mismo EL CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta la cesión que por medio del presente documento se efectúa y se obliga a cumplir a cabalidad todas las obligaciones derivadas de la misma y aquellas contenidas en las leyes vigentes sobre el particular

En señal de conformidad las partes firman el presente documento, el cual suscriben en papel corriente en original y copia, en esta ciudad de Bogotá a los ____ días del mes de _____ del año _____.

ACEPTAMOS

EL CEDENTE



JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
C.C. 16.785.282 de Cali
Liquidador Principal Invergrupo s.a en Liquidación
Nit. 805.019.168 – 2

EL CESIONARIO



NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO
C.C 1.018.439.373 De Bogotá



NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA, Notaria 47 (E) de este Circulo, compareció(eron)

Juan Carlos Lozano Madriñan
identificados con C.C. No. 16.785.282

de Cali
y declaró (aron) que reconoce(n)

el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puestas(s) en él es(son) suya(s).

Fecha 15 ABR 2019



Indice Derecho

FE LA

NOTARIA 47 (E)

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA, Notaria 47 (E) de este Circulo, compareció(eron)

Nicolas Gonzalez Delgado
identificados con C.C. No. 1018.439.373

de Bogotá
y declaró (aron) que reconoce(n)

el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puestas(s) en él es(son) suya(s).

Fecha 15 ABR 2019



Indice

FE LA

NOTARIA 47 (E)

CC 1018439373



República de Colombia
Rama Judicial del Poder P'blico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FRENTE AL DESPACHO

- 2 MAY 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 051 2008 01526 00

Previo a resolver, se requiere al CEDENTE a fin de que acredite la representación legal actualizada de la Sociedad Comercial INVERGRUPO S.A.

NOTIFÍQUESE

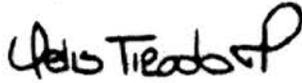


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.082 hoy
16 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms

NOTARIA



63

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

Notario Cuarto del Círculo de Cali



República de Colombia
Dpto. Del valle del cauca

Copia No. DOS de la Escritura Publica No. 7140 De Fecha 17 de DIC de 2018

Que se expide para JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN Y BEATRIZ EUGENIA
MARIN SILVA

CONTRATO

PODER GENERAL

OTORGANTES

Calle 7 No. 25 – 60 - PBX: 554 1012 – Fax: 554 1215
E- mail: notariacuartacali@gmail.com – Web site: notariacuartacali@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



República de Colombia



A8055053007

SCC31281137

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 7140**

SIETE MIL CIENTO CUARENTA (7.140)

FECHA: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN	
NATURALEZA JURÍDICA Y CUANTÍA DEL ACTO	
PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
COMPARECIENTES	
MANDANTE	INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 805019168-2
MANDATARIOS	JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN C.C. 16785282 BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA C.C. 29703447

FIRMA DEL FUNCIONARIO

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN Nº 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en el Despacho de la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, cuyo Notario Titular es SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ,

Compareció: **JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16785282, actuando en calidad de liquidador de **INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad colombiana, domiciliada en Cali, identificada con el NIT 805.019.168-2 calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, expresamente autorizado por los accionistas según consta en el extracto del acta nro. 39 de fecha 17 de diciembre de 2018 de Asamblea General de Accionistas, documentos que presenta para su protocolización con este instrumento, manifestó:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de NOTARIA



SCC312531137

M3GGN9HQQT/SNOTES

02/01/2019

PRIMERO. Que en su indicada condición, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente, a las siguientes personas: **JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16785282 y **BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 29703447, para que, actuando en nombre y representación de los derechos de su representada, después de registrada su liquidación final ante la Cámara de Comercio de Cali, ejecuten individual o conjuntamente los siguientes actos: a) Para que exijan, cobren y perciban cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden a la poderdante, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes; b) Para que exijan y admitan cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales; c) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la otorgante, admitan a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar los deudores y para que rematen tales bienes en juicio; d) Para que exijan cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la exponente, las aprueben o imprueben, y paguen o perciban según el caso, el saldo respectivo, y otorguen el finiquito correspondiente; e) Para que condonen total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que concedan a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones, pudiendo firmar en esos casos los acuerdos o documentos que se precisen; f) Para que sometan a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la Ley o con la costumbre, los pleitos, deudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la representen en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; g) Para que representen al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, administrativo, fiscal (DIAN, UGPP, hacienda municipal y departamental, etc.), ejecutivo, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios o actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Esta facultad incluye la de conciliar, transar, disponer del derecho en litigio, y en general, actuar en los diferentes



República de Colombia



65



SCC512531136

As055652067

Viene de la hoja As055652067 de la e.p. 7140 del 17-12-2018.

procesos y actuaciones con las más amplias e irrestrictas facultades, incluyendo la condonación de obligaciones dinerarias; h) Para que suscriban documentos que permitan la terminación de procesos judiciales, incluyendo la facultad de suscribir los relativos a cancelación de prendas, hipotecas y cualquier otro tipo de garantía constituida a favor de la poderdante; i) Para que concurren a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepten o desechen en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ella deban hacerse; j) Para que desistan de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las actuaciones o incidentes que promuevan; k) Para que cedan derechos litigiosos y derechos de crédito que hagan parte de procesos judiciales en curso; con o sin contraprestación; l) Para que contraten los servicios de profesionales, otorguen y revoquen poderes total o parcialmente y revoquen delegaciones, y en general, para que asuman la personería del poderdante siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos; m) Mis poderdantes quedan expresamente facultados para recibir dineros que se adeuden a la poderdante, los cuales podrán recibir a nombre de los mandatarios, con cargo a ser entregados a la sociedad mandante a través de un proceso de liquidación adicional de su patrimonio.

SEGUNDO. El presente mandante se otorga con el expreso propósito de ser ejecutado después de formalizada la liquidación del a mandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 2195 del Código Civil **HASTA AQUÍ LA MINUTA. AUTORIZACION Y ACEPTACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes, quien(es) lo encontró(aron) conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparto(n) su aprobación y procede(n) a firmarlo con el suscrito Notario quien de todo lo antes expuesto da fe, declarando ei(la)(los) compareciente(s) estar notificado(a)(os) de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia.

Derechos Notariales \$ 57.000, Resolución 0858 del 31 Enero de 2018 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. **Recaudo Fondo \$ 5.850**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de NOTARIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de NOTARIA



As055652067



2018-12-17

34-05-18

Superintendencia de Notariado y Registro

SCC512531136

8CWZLPHK4HN3653

020712019

Papel notarial para uso exclusivo de copias de NOTARIA

Recaudo Super \$ ~~5.850~~ , IVA \$ ~~21.042~~ . Instrucción Administrativa N° 26 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago por Retefuente \$ 0. ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

As055652067, As055652062.

NOTA: el texto por fuera del margen si vale. --

NOTA: las líneas en esta escritura si vale. --

EMENDADO: "2", "1156", "1926", "805.019.168-2". SI VALE. --

MANDANTE



JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN

C.C. 16.785.782

Liquidador de INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT. 805019168-2

NOTARIA



SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI (E)

Notario(a) Encargado(a) mediante Resolución No. 15328 del 11/01/2018 expedida por la SNR.



SCC712531135

66



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 03 DICIEMBRE 2018 09:41:10 AM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180539425-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818EYKUNG

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL VIERNES 01 DE FEBRERO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACION
NIT. 805019168-2
DOMICILIO: CALI



CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 64 N # 5 BN 146 OFI. LB-01 CENTROEMPRESA
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4852800
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: bmarin@invergrupo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 64 N # 5 BN 146 OFI. LB-01 CENTROEMPRESA
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4852800
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 4852800
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: bmarin@invergrupo.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLE DEL CAUCA
LA NOTARIA CUARTA DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista, Cali

MATRÍCULA MERCANTIL: 553976-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 16 DE FEBRERO DE 2001
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE MARZO DE 2014
ACTIVO TOTAL: \$4.763.868.804

República de Colombia

#Barel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC712531135

02/01/2019

5



CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL

K6619 OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$4.763.868.804

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 512 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1053 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO PROINVERTIR S A

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 620 DEL 26 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1483 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE PROINVERTIR S A . POR EL DE INVERGRUPO S.A.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
	ESCRITURA 620	26/02/2001	NOTARIA TRECE DE CALI	05/03/2001	1483	IX
	ESCRITURA 3456	26/12/2001	NOTARIA TRECE DE CALI	28/12/2001	8449	IX
	ESCRITURA 1516	25/06/2002	NOTARIA TRECE DE CALI	25/07/2002	13583	IX
	REGISTRO PARCIAL					
	ESCRITURA 397	14/02/2003	NOTARIA TRECE DE CALI	21/02/2003	1254	IX
	ESCRITURA 896	15/04/2008	NOTARIA QUINCE DE CALI	27/06/2008	7181	IX
	ESCRITURA 2339	30/06/2010	NOTARIA NOVENA DE CALI	19/07/2010	8580	IX
	ESCRITURA 0421	13/03/2012	NOTARIA QUINCE DE CALI	28/03/2012	3785	IX
	ESCRITURA 774	31/05/2016	NOTARIA TRECE DE CALI	14/06/2016	9722	IX

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
 NOTARIA CUARTA DE CALI
 Que el presente documento es copia
 de su original que se encuentra en
 a la vista. Cali

SANMIGUEL
 NOTARIA CUARTA DE CALI



SCC012831134



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 03 DICIEMBRE 2018 09:41:10 AM

67

CERTIFICA

QUE POR ACTA NÚMERO 28 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 17415 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, DETERMINANTE DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LA COMPANIA, SE HALLA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: 1) INVERTIR EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, SEAN ESTAS DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL. 2) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES DE BANCOS Y ENTIDADES SIMILARES QUE SE COTICEN O NO EN LAS BOLSAS DE VALORES. 3) INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICION DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, CEDULAS, PAPELES DE INVERSION Y EN GENERAL, TODA CLASE DE PAPELES BURSÁTILES. 4) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, ARRENDAR O PERMUTAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y/O EXPLOTAR LOS MISMOS EN FORMA ADECUADA A SU NATURALEZA. 5) EXPORTAR E IMPORTAR YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. 6) PROMOCIONAR Y CONSTITUIR BAJO LA FORMA QUE CONVENGA CONSORCIOS Y ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A SU OBJETO SOCIAL. 7) REPRESENTAR Y AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y SER AGENTE COMERCIAL, CORREDOR O FACTOR. 8) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACTIVOS, CON EL PROPOSITO DE SUSTITUIR UNA INVERSION POR OTRA, DENTRO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. 9) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL, O ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. 10) SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA DECISION POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ADOPTADA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS EL 80% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES VALS DE CAUSE, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, INSTRUMENTOS SOCIALES, TITULOS DE CREDITO, RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA. DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD INTERES FRENTE A TERCEROS. D) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CAMBIO Y MUTUO QUE SUPLIRAN SUS FORMAS. E) CONSTITUIR SOCIEDADES Y HACERSE SOCIA EN ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS, PUDIENDO CON UNA O MAS FORMAR UNA SOLA COMPANIA POR DECISION DE LOS ACCIONISTAS, DE CON ESTOS ESTATUTOS. F) SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES A CUALQUIER TITULO, ARRENDAR, USUFRUCTUAR Y MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPANIAS, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES. G) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y, EN FIN, ENAJENAR TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO, AL CONTADO O PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES. H) ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. I) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTA CLAUSULA, LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA CHARTA DE CALI
C.E.R.F. Y T.A.C. & C.
CALLE 100 No. 100-100
Cali, Valle del Cauca

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

SCC012831134
KLU1A1Z6DZONZBZV
02/01/2019

6



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 03 DICIEMBRE 2018 09:41:10 AM

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 28 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 26 DE DICIEMBRE DE 2014 NÚMERO 17416 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
 JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
 C.C.16785282

LIQUIDADOR SUPLENTE
 BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA
 C.C.29703447

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2004
 ORIGEN: GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S. A.
 INSCRIPCIÓN: 10 DE JUNIO DE 2004 NÚMERO 6488 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 CONSTANTINO CASTRO CATAÑO
 C.C.16215812

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 011 DEL 01 DE MARZO DE 2005
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 23 DE MARZO DE 2005 NÚMERO 17416 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
 GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.
 NIT.890309421-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Valle del Cauca
 LA NOTARÍA CUARTA DE CALI
 C. E. R. T. I. F. I. G. A.
 Que el presente documento es fiel copia
 de su original que se encuentra en el libro
 a la vista. Cali, el día 03 de Diciembre de 2018





SCC212831133



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 03 DICIEMBRE 2018 09:41:10 AM

68

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S. A.
INSCRIPCIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 11104 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MILEYDI BOHORQUEZ URIBE
C.C.37390773

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$3.000.000.000
NÚMERO DE ACCIONES: 3.000.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL SUSCRITO: \$1.576.000.000
NÚMERO DE ACCIONES: 1.576.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL PAGADO: \$1.576.000.000
NÚMERO DE ACCIONES: 1.576.000
VALOR NOMINAL: \$1.000



CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ENERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 11 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NRO. 245 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCIÓN: 18 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NRO. 6088 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ABRIL DE 2015
INSCRIPCIÓN: 24 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NRO. 1550 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: AGROPECUARIA CUENCA S.A. SOCIEDAD CAVAL, SIGLA: AGROCUENCA S.A.
NIT: 805021817-0
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Valle del Cauca
NOTARIA CUARTA DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia
de su original que el suscrito ha tenido
a la vista. Cali
SANDRA PATRICIA TOJAR PÉREZ
NOTARIA CUARTA DE CALI

ACTIVIDAD: TIENE COMO ACTIVIDADES Y NEGOCIOS ENTRE OTROS: LA SIEMBRA, CULTIVO, RECOLECCIÓN ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE COSECHAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS OBTENIDAS EN TIERRAS PROPIAS O AJENAS; LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS FILIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL; LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, O LA FUSIÓN O ABSORCIÓN DE DICHAS SOCIEDAD; EL APORTE EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A TALES SOCIEDADES O EMPRESAS; LA ENAJENACIÓN DE SUS CUOTAS, ACCIONES O DERECHOS EN LAS MISMAS.

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

1PMOXN200KMY0BAX

02/01/2019

7



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 03 DICIEMBRE 2018 09:41:10 AM

CONTROLADA: INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACION
 NIT: 805019168-2
 DOMICILIO: CALI - VALLE
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EL PRÉSTAMO DE CRÉDITOS ESPECIALIZADOS EN VEHÍCULOS Y SEGUROS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: QUE AGROCUENCA S.A. DESDE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2011 PRESENTA UNA SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACIÓN, EN RAZÓN A LA ADQUISICIÓN DE 564.523 ACCIONES, ES DECIR UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL 53,495% SOBRE SU CAPITAL SOCIAL. POR LO TANTO, INVERGRUPO S.A. EN LIQUIDACIÓN SERÁ SUBORDINADA DE LA SOCIEDAD AGROCUENCA S.A.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESTE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE SE PRESENTA CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 03 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018 A LAS 09:41:10 AM

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
 VALLE DEL CAUCA
 LA NOTARIA CUARTA DE CALI
 C E R T I F I C A
 Que el presente documento es fiel copia
 de su original que el mismo ha leído
 a la vista, Cali
 SANDRA PATINDIA FERRAZ
 NOTARIA CUARTA DE CALI



SCC412531132

69



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

HECTOR MARIO GARCES PADILLA

Es copia número DOS se expide para
**JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN Y
BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA**

En SEIS (06) hojas útiles

Santiago de Cali, **07 JUNIO 2019**


NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI



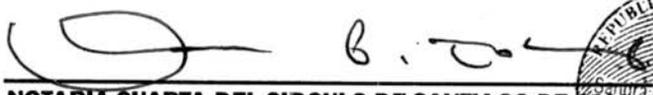
NOTARIA 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

HECTOR MARIO GARCES PADILLA
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
CERTIFICA

Que en la fecha, el poder anterior que se encuentra
en Escritura Publica No. 7140
De fecha 17 DICIEMBRE 2018, corrida en esta
notaria, se presume vigente en toda su extensión
por cuanto que en su original o escritura matriz no
aparece nota que indique haber sido reformado o
revocado parcial o totalmente.

FECHA, 07 JUNIO 2019


NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI



SCC412531132



WC66N23T3X9WXIQW

02/01/2019



70

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 28 MARZO 2019 07:31:49 AM

RADICACIÓN No: 20190189457-PRI, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08198DHFFX

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 27 DE MAYO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE : INVERGRUPO S.A.
MATRICULA : 553976-4
NIT. : 805019168 - 2

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 512 DEL 15 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1053 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO PROINVERTIR S A

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 620 DEL 26 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1483 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE PROINVERTIR S A . POR EL DE INVERGRUPO S.A. .

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 17415 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 28 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 26 DE DICIEMBRE DE 2014 NÚMERO 17416 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

LIQUIDADOR PRINCIPAL
JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
C.C.16785282

LIQUIDADOR SUPLENTE
BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA
C.C.29703447



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 28 MARZO 2019 07:31:49 AM

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 20410 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 553976-4

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 HORA: 07:31:49 AM

A. M. Z.



Crédito Especializado en Vehículos y Seguros
NIT. 805.019.168-2

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA // JUZGADO DE ORIGEN
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2008-1526
DEMANDANTE: INVERGRUPO S.A
DEMANDADO: ARCIERIS JAQUELINE LLANOS VEGA

107- letra
OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2
Juzg. 13
77895 12-JUL-'19 9:55
6946-2019-22-13

JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN, mayor de edad, identificado con C.C. 16.785.282 de Cali, en calidad de liquidador principal de la sociedad comercial INVERGRUPO S.A. en liquidación identificada con el NIT. 805-019-168-2, En atención a lo ordenando por su despacho me permito acreditar la representación legal de la sociedad INVERGRUPO S.A., así como la calidad en la que actuó adjuntando:

PRIMERO: Copia simple del certificado de cámara de comercio de la sociedad Invergrupo s.a. expedido por la cámara de comercio de Cali

SEGUNDO: Escritura publica No.7140 del 17 de Diciembre de 2018, expedida por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, en la cual consta la facultad a mi otorgada para actuar.

En merito de lo expuesto señor juez solicito por favor se acepte la cesión realizada a favor del señor NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO

Del señor Juez con todo respeto

JUAN CARLOS LOZANO MADRIÑAN
C.C. 16.785.282 de Cali
Liquidador Principal Invergrupo s.a
Nit. 805.019.168 - 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

73

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003051 2008 01526 00

Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fls.59 a 61, Cdn.1).

En adelante se tendrá como cesionaria de los derechos que correspondían a Invergrupo S.A. a Nicolás González Degadillo, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 132 de hoy, 30 de julio de 2019, fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria